



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 212 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
DIPUTACIÓN DE GRANADA.	
Delegación de Presidencia y Contratación.-	
Licitación contrato de obras. Expediente OB 41/17.....	2
Licitación contrato de obras. Expediente OB 42/17.....	3
Licitación contrato de obras. Expediente OB 46/17.....	4
Licitación contrato de suministro. Expediente SU 10/17 ...	6
Licitación contrato de suministro. Expediente SU 13/17 ...	8
Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.- Convocatoria puesto libre designación (LD2017F6) .....	43

**JUZGADOS**

SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-	
Autos número 872/16.....	10
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-	
Autos ejecución número 47/17 .....	10

**AYUNTAMIENTOS**

ALDEIRE.- Aprobación de padrones municipales de cementerio y vados 2017.....	10
Delegación de funciones de la Alcaldía .....	11
Delegación de Área en M <sup>º</sup> Dolores Sánchez Domínguez..	11
ALHAMA DE GRANADA.- Aprobación inicial de la modificación del presupuesto general 2017 y plantilla .....	11
ALHENDÍN.- Aprobación ampliación OEP 2017 .....	12
Rectificación de errores materiales en el anuncio núm. 4.531 del B.O.P. de fecha 17 de agosto de 2017.....	48
ARMILLA.- Aprobación inicial del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Armilla 2017 .....	12
E.L.A. DE BÁCOR-OLIVAR.- Dedicación parcial vocales de la E.L.A. ....	12
Resolución de la Presidencia para determinación de miembros a dedicación parcial .....	12
BAZA.- Aprobación inicial expediente de modificación de créditos núm. 03/2017-007 de crédito extraordinario ...	13
BENALÚA.- Aprobación inicial de la ordenanza de arbolado, parques y jardines públicos del municipio.....	13
BUBIÓN.- Aprobación inicial del presupuesto 2017.....	13
CHAUCHINA.- Fe de erratas .....	13
CORTES Y GRAENA.- Aprobación inicial de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación del dominio local.....	14
CÚLLAR VEGA.- Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos núm. 2TC 01/2017.....	14
GORAFE.- Aprobación definitiva del presupuesto 2017....	42

LOS GUÁJARES.- Lista provisional de admitidos y excluidos plaza de encargado de obras y servicios .....	14
JAYENA.- Expte. 8/2017 de modificación de créditos .....	15
Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo..	15
Ordenanza de registro de demandantes de vivienda protegida .....	16
JÉREZ DEL MARQUESADO.- Aprobación inicial de la ordenanzas fiscal nº 20, reguladora del Registro Público Municipal.....	17
LOJA.- Licitación de aprovechamiento cinegético caza mayor coto GR-10004, temporada 2017-21 .....	23
LA MALAHÁ.- Aprobación definitiva de la ordenanza de alumbrado exterior para protección del cieno nocturno ...	24
MORALEDA DE ZAFAYONA.- Expediente de modificación de créditos núm. 4/2017 .....	30
ÓRGIVA.- Revocación de puestos Mercadillo Municipal...	30
Delegación de concejalías .....	31
Composición Junta de Gobierno Local y Ttes. de Alcaldía..	31
LA PEZA.- Modificación presupuestaria.....	47
SALOBREÑA.- Anuncio de subasta .....	32
SANTA FE.- Aprobación definitiva modificación del presupuesto de transferencia de credito, expediente 3/48/17 TC CH .....	47
Aprobación definitiva modificación del presupuesto de transferencia de credito, expediente 3/43/17 TC AU.....	47
TORRE CARDELA.- Ordenanza de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.....	35
Aprobación provisional del expediente de transferencias de créditos núm. 02/2017 .....	35
Modificación de ordenanzas fiscales .....	35
EL VALLE.- Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo .....	36
VILLA DE OTURA.- Celebración de matrimonio civil .....	36
ZAFARRAYA.- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 2/2017 .....	36
Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito núm. 3/2017 .....	37
Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito núm. 4/2017 .....	37
LA ZUBIA.- Notificación contestación recurso I.V.T.N.U....	38
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- Aprobación de padrones fiscales, Almuñécar Zona 1.....	41

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE TALABARTE.- Convocatoria a asamblea general ordinaria ..	46
---	----

NÚMERO 5.898

**DIPUTACIÓN DE GRANADA****DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN**

*Anuncio licitación contrato de obras. Núm. de expediente: OB 41/17*

**EDICTO**

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
  - 2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
  - 3) Localidad y Código Postal: 18014 - Granada.
  - 4) Teléfono: 958-247790/88
  - 5) Fax: 958-247782
  - 6) Correo electrónico: [publregistro@dipgra.es](mailto:publregistro@dipgra.es)
  - 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
  - 8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.

d) Nº de expediente: OB 41/17.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: 2016/2/PPOYS-41 "CARCHUNA-CA-LAHONDA, REFORMAS PISTA DEPORTIVA LA PERLA DE ANDALUCÍA (calle Penélope 4 y 6)".
- c) División por lotes y número de lotes: No.
- d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.
- e) Plazo de ejecución: tres (3) meses.
- f) Admisión de prórroga: no.
- g) CPV: 45212200-8. Trabajos de construcción de instalaciones deportivas.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Subasta electrónica: no.
  - d) Criterios de adjudicación: el precio más bajo.
- Criterios de adjudicación:
- 1.- PROPUESTA ECONÓMICA (a introducir en el SOBRE 2):

CONFORME AL ART 152.1 del TRLCSP, se considerarán, en principio ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

4.- Valor estimado del contrato: 56.314,04 euros.

5.- Presupuesto base de Licitación:

- a) Importe neto: 56.314,04 euros, IVA excluido, IVA (21%) 11.825,95 euros
- b) Importe total: 68.139,99 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí.

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo G; subgrupo 6; categoría: 1

O bien, solvencia financiera, técnica y profesional:

**SOLVENCIA TÉCNICA:** Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 6)) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 39.419,83 euros (56.314,04 euros x 70%)) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

**SOLVENCIA FINANCIERA:** Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 84.471,06 euros (56.314,04 euros x 1,5). El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: VEINTISEIS (26) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Par-

ticulares se han de presentar DOS sobres distintos, cerrados y rubricados:

\* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III).

\* Fotocopia (por ambas caras) del D.N.I. del firmante de la declaración.

\* SOBRE 2. Proposición económica (Anexo II).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 2 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 26 de octubre de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.899

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

*Anuncio licitación contrato de obras. Nº de expediente: OB 42/17*

#### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

3) Localidad y Código Postal: 18014 - Granada.

4) Teléfono: 958-247790/88

5) Fax: 958-247782

6) Correo electrónico: [publiregistro@dipgra.es](mailto:publiregistro@dipgra.es)

7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante:

<http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>

8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.

d) Nº de expediente: OB 42/17.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: 2016/2/PPOYS-47 "CHIMENEAS, ASFALTADO DE CALLES CORRALÓN, CUEVAS DEL JARDÍN, TRANSVERSAL ELVIRA, CERRO DEL ÁGUILA Y TRANSVERSAL, CANTERAS, TRANSVERSAL JARDÍN, OLIVAREROS, BAÑO y 1º DE MAYO EN CHIMENEAS Y CALLES DIAMANTE Y FRESCA EN CASTILLO DE TAJARJA"

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.

e) Plazo de ejecución: tres (3) meses.

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV: 45233222. Trabajos de pavimentación y asfaltado.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: el precio más bajo.

Criterios de adjudicación:

1.- PROPUESTA ECONÓMICA (a introducir en el SOBRE 2):

CONFORME AL ART 152.1 del TRLCSP, se considerarán, en principio ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

4.- Valor estimado del contrato: 85.383,47 euros.

5.- Presupuesto base de Licitación:

a) Importe neto: 85.383,47 euros, IVA excluido, IVA (21%) 17.930,53 euros

b) Importe total: 103.314,00 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí.

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo G; subgrupo 4; categoría: 1

O bien, solvencia técnica o profesional y económica - financiera:

**SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:** Se acreditará la solvencia técnica o profesional mediante relación de los principales trabajos efectuados los diez últimos años que sean de igual o similar naturaleza de los de los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 4)), que incluya importe, fechas y el destinatario al que corresponde el objeto del contrato público o privado, de las mismas. De acuerdo con el artículo 11.4.b). RGLCAP, el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 59.768,43 euros (85.383,47 euros X 70%). Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

**SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:** Conforme al artículo 11.4.a). del RGLCAP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 128.075,21 euros (85.383,47 euros X 1,5). El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: VEINTISEIS (26) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar DOS sobres distintos, cerrados y rubricados:

\* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III).

\* Fotocopia (por ambas caras) del D.N.I. del firmante de la declaración.

\* SOBRE 2. Proposición económica (Anexo II).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 2 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 26 de octubre de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.904

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

*Anuncio licitación contrato de obras. Nº de expediente: OB 46/17*

#### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

3) Localidad y Código Postal: 18014 - Granada.

- 4) Teléfono: 958-247790/88
- 5) Fax: 958-247782
- 6) Correo electrónico: [publiregistro@dipgra.es](mailto:publiregistro@dipgra.es)
- 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante:  
<http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
- 8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.

d) Nº de expediente: OB 46/17.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: 2014/2/PPOYS-188 "Santa Fe, reforma del Polideportivo Carlos III".

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.

e) Plazo de ejecución: seis (6) meses.

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV: 45212200. Trabajos de construcción de instalaciones deportivas.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: el precio más bajo.

Criterios de adjudicación:

1. PROPUESTA ECONÓMICA (a introducir en el SOBRE 2):

CONFORME AL ART 152.1 del TRLCSP, se considerarán, en principio ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

4.- Valor estimado del contrato: 146.552,07 euros.

5.- Presupuesto base de Licitación:

a) Importe neto: 146.552,07 euros, IVA excluido, IVA (21%) 30.775,93 euros

b) Importe total: 177.328 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí.

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo C; subgrupo Todos; categoría: 1

O bien, solvencia financiera, técnica y profesional:

SOLVENCIA TÉCNICA: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo C - subgrupo Todos) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el

importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 102.586,45 euros (146.552,07 euros x 70%)) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA FINANCIERA: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 219.828,11 euros (146.552,07 euros x 1,5). El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar dos sobres distintos, cerrados y rubricados:

\* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III).

\* Fotocopia (por ambas caras) del D.N.I. del firmante de la declaración.

\* SOBRE 2. Proposición económica (Anexo II).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCSP.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 2 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 18 de octubre de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.962

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

*Anuncio licitación contrato de suministro. Nº de expediente: SU 10/17*

#### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
  - 2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
  - 3) Localidad y Código Postal: 18014 - Granada.
  - 4) Teléfono: 958-247790/88
  - 5) Fax: 958-247782
  - 6) Correo electrónico: [publiregistro@dipgra.es](mailto:publiregistro@dipgra.es)
  - 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
  - 8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula núm. 6.

d) Nº de expediente: SU 10/17.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción: "SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED, DE PROTECCIÓN DE CIELO NOCTURNO CON FLUJO AL HEMISFERIO SUPERIOR BAJO, A DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA" (En tramita-

ción la solicitud de subvención al Programa de Incentivos para el Desarrollo Energético Sostenible de Andalucía 2020 "Andalucía es más" en la línea de construcción sostenible cofinanciada por Fondos FEDER)

c) División por lotes y número de lotes: No

d) Lugar de entrega del suministro: En los municipios relacionados en el apartado 2 del PPT.

En el supuesto de que la prestación objeto del contrato no pudiera llevarse a cabo en alguno de los municipios relacionados, cabría la posibilidad de minorar el contrato por la cuantía del (los) municipio(s) en cuestión, o que la prestación, en los mismos términos ofertados, sea ejecutada en otro(s) municipio(s) a propuesta de la Diputación de Granada.

e) Plazo de ejecución: 6 meses a contar desde la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV-2008: 31527200-8 -Luces para alumbrado exterior.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto (varios criterios).

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: Varios criterios

**NO PROCEDE LA PRESENTACION DEL SOBRE 2**

Propuesta económica y criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (a introducir en el SOBRE 3): Hasta 100 puntos

\* Instalación de los equipos suministrados: Hasta 60 puntos.

Se valorará la instalación de los equipos suministrados, consistiendo en la sustitución de los puntos de luz existentes por los propuestos en la licitación. Los puntos de luz instalados deberán funcionar correctamente, por lo que, en los casos que se haga necesaria la sustitución de pequeño material, tales como casquillos, cableados, fusibles, etc., correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

Los licitadores en su oferta deberán escoger alguno de los siguientes niveles de instalación, valorándose tal y como se indica:

<u>Niveles</u>	<u>Porcentaje de instalación de Equipos suministrados</u>	<u>Valoración</u>
A	0% de los equipos y lámparas	0
B	25% de los equipos y lámparas	15
C	50% de los equipos y lámparas	30
D	75% de los equipos y lámparas	45
E	100% de los equipos y lámparas	60

\* Suministro adicional incluida instalación del mismo número de luminarias en cada uno de los municipios: Hasta 40 puntos

Para valorar la puntuación en este apartado, se aplicará la siguiente fórmula:

$PTO = 40 \times \text{Oferta a considerar} / \text{Mejor oferta}$

Siendo: 40 el máximo de puntos a obtener; la mejor oferta, aquella que ofrezca un mayor número de luminarias por municipio; y la oferta a considerar, aquella que se va a puntuar. Los licitadores que oferten cero luminarias obtendrán cero puntos en este apartado.

Sólo obtendrán puntuación en este apartado aquellos licitadores que hayan escogido niveles distintos al "A" en el apartado anterior.

4.- Valor estimado del contrato: 186.049,59 euros.

5.- Presupuesto base de Licitación:

a) Importe neto: 186.049,59 euros., IVA excluido; IVA (21%) 39.070,41 euros.

b) Importe total: 225.120,00 euros

- Precios unitarios, en su caso: no.

- Anualidades (si proceden): no.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación o Solvencia:

Solvencia:

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 186.049,59 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional:

Se acreditará la solvencia técnica o profesional mediante relación de los principales suministros efectuados en los cinco últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo a tal efecto a la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV - 34 - de los suministros que constituyen el objeto del contrato y los ejecutados por el empresario), que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

De acuerdo con el artículo 11.4.b) del RGLCAP, el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 130.234,71 euros (70% del valor estimado del contrato).

Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador. (ANEXO V).

Conforme a lo dispuesto en el art. 146.2 del TRLCSP, la empresa adjudicataria deberá estar adherida como entidad colaboradora al Programa de Incentivos para el Desarrollo Energético Sostenible de Andalucía 2020 "Andalucía es más" en la línea de construcción sostenible, Categoría A6: Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación, Tipología A6.2: Ilu-

minación exterior y del paisaje. Y todo ello, en el supuesto de concesión de la subvención, debiendo dicha empresa adjudicataria acreditar la adhesión antes de la formalización del contrato.

b) Otros requisitos específicos. Ver Pliegos y/o proyecto.

c) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar los siguientes sobres, cerrados y rubricados:

ESQUEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

SOBRE 1:

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (ANEXO III). Más muestras.

SOBRE 2:

No procede. Más muestras.

SOBRE 3:

Proposición económica y otros criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (ANEXO II). Más muestras.

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los señalados en el art. 161 del TRLCSP

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Procede presentar muestras. Lugar de entrega: Servicio de Contratación Administrativa, C/ Periodista Barrios Talavera, 1 - 18071 - Granada. Deberán presentarse el mismo día de la entrega de las ofertas y su no presentación será motivo de exclusión.

Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 26 de octubre de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.963

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Anuncio licitación contrato de suministro. Nº de expediente: SU 13/2017

#### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
  - 2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
  - 3) Localidad y Código Postal: 18014 - Granada.
  - 4) Teléfono: 958-247790/88
  - 5) Fax: 958-247782
  - 6) Correo electrónico: [publiregistro@dipgra.es](mailto:publiregistro@dipgra.es)
  - 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
  - 8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 6.

d) Nº de expediente: SU 13/2017.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción: "SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN E INSTALACIÓN DE CONTADORES DE AGUA CON SISTEMAS DE TELELECTURA, EN LOS MUNICIPIOS DE BENALÚA Y SOPORTÚJAR"

c) División por lotes y número de lotes: No

d) Lugar de ejecución: En los municipios relacionados en el Anexo I del PPT.

e) Plazo de ejecución: 6 meses a contar desde la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV-2008 (principal): 38421100-3 - Contadores de agua

Otros códigos CPV-2008 que se incluyen en el objeto del contrato:

32344200-8 - Receptores de radio

30213200-7 - Tabletas digitales

48000000-8 - Software de tele-lectura de contadores

65500000-8 - Servicio de lectura de contadores

80500000-9 - Servicios de formación

90700000-4 - Servicios medioambientales

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto (varios criterios).

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

NO PROCEDE LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE 2

Propuesta económica y criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (a introducir en el SOBRE 3): hasta 100 puntos

\* Valoración económica: hasta 85 puntos

$PT = 85 \times \% \text{ de baja de la oferta} / \text{ mayor } \% \text{ de baja}$

Donde:

PT: puntuación en este apartado.

% de la baja de la oferta que se valora.

mayor % de baja de entre todas las ofertas presentadas.

El presupuesto total del contrato no es objeto de oferta. Por tanto, la baja ofertada por el adjudicatario repercutirá en un mayor número de suministro de contadores, que en el municipio de Benalúa deberá llevar incluida la instalación.

En principio, se considerará como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de 10 unidades porcentuales respecto de la media aritmética de las bajas ofertadas por todos los licitadores, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

Deberá incluirse, junto con la baja ofertada, el precio unitario de los suministros e instalación conforme al siguiente modelo:

Concepto: Unidad suministro de contador con sistema de tele-lectura. Precio euros (IVA excluido)

Concepto: Unidad instalación de contador con sistema de tele-lectura

. Precio euros (IVA excluido)

\* Oferta de reparación y (o) acondicionamiento de armarios de cada uno de los contadores con TLP (con una valoración económica aproximada de 12.000 euros): Hasta 15 puntos

$PT = 15 \times \text{Oferta número de armarios a reparar y (o) acondicionar} / \text{Oferta de mayor número de armarios a reparar y (o) acondicionar}$

Donde:

PT: puntuación a obtener en este apartado.



Oferta número de armarios a reparar y (o) acondicionar: número de armarios a reparar y (o) acondicionar de la oferta de que se trate.

Oferta de mayor número de armarios a reparar y (o) acondicionar: es la oferta que haya aportado el mayor número de armarios a reparar y (o) acondicionar de entre todas las ofertas presentadas.

4.- Valor estimado del contrato: 63.471,08 euros.

5.- Presupuesto base de Licitación:

a) Importe neto: 63.471,08 euros, IVA excluido; IVA (21%) 13.328,93 euros.

b) Importe total: 76.800,01 euros

- Precios unitarios, en su caso: no.

- Anualidades (si proceden): no.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Si

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación o Solvencia:

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 63.471,08 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional:

Se acreditará la solvencia técnica o profesional mediante relación de los principales suministros efectuados en los cinco últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo a tal efecto a la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos - CPV: 38 - de los suministros que constituyen el objeto del contrato y los ejecutados por el empresario), que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

De acuerdo con el artículo 11.4.b) del RGLCAP, el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 44.429,76 euros (70% del valor estimado del contrato).

Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador. (ANEXO V).

b) Otros requisitos específicos. Ver Pliegos y/o proyecto.

c) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar los siguientes sobres, cerrados y rubricados:

ESQUEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

SOBRE 1:

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (ANEXO III). Más Muestras.

SOBRE 2:

No procede. Más Muestras.

SOBRE 3:

Proposición económica y otros criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (ANEXO II). Más Muestras.

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los señalados en el art. 161 del TRLCSP

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

NÚMERO 5.874

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA***Autos ejecución número 47/2017*

## EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 47/2017 a instancia de la parte actora D. Daniel Ruiz Anguiano y José Carlos Contreras Tortosa, contra UTE Templar Acsa UTE Almanjáyay (integrada por Templar Vigilantes de Seguridad, S.L. (en concurso), y Andaluza de Control y Servicios Auxiliares, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de esta fecha contra el que cabe recurso de revisión en termino de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado UTE Templar Acsa UTE Almanjáyay (integrada por Templar Vigilantes de Seguridad, S.L. (en concurso), y Andaluza de Control y Servicios Auxiliares, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 23 de octubre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.875

**AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)***Aprobación de padrones municipales de cementerio 2017 y vados 2017*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Delia Ferrer Lozano, Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Aldeire (Granada),

HACE SABER: Que confeccionados los padrones de Cementerio 2017 y Vados 2017, se exponen al público en el tablón de edictos y Sede Electrónica de este Ayuntamiento por espacio de 15 días para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldesa - Presidenta, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Procede presentar muestras: Sí

Se presentará una muestra del contador y del sistema de tele-lectura, acompañado de la descripción de sus características técnicas y certificado indicado en el PPT, debidamente embalado.

Lugar de entrega: Servicio de Contratación Administrativa, C/ Periodista Barrios Talavera, 1 - 18071 - Granada. Deberán presentarse el mismo día de la entrega de las ofertas y su no presentación será motivo de exclusión.

Granada, 26 de octubre de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.908

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA***Autos número 872/2016*

## EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 872/2016, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Virginia Lechuga Santamaría, contra José Manuel Aguilar Rojas y FOGASA, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

En los autos numero 872/2016 donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de Virginia Lechuga Santamaría contra José Manuel Aguilar Rojas y Fogasa, se ha dictado sentencia número 305/2017 contra la que no cabe recurso de suplicación

Y para que sirva de notificación en forma a José Manuel Aguilar Rojas cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes y por los conceptos indicados que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá tres meses desde el día 15 de noviembre de 2017 al 15 de febrero de 2018.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeire, 23 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 5.876

### **AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)**

*Delegación de funciones Alcaldía*

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, ha dictado la siguiente,

**RESOLUCIÓN:**

“Teniendo previsto ausentarme del Municipio durante el período incluido entre los días 24 de octubre al 05 de noviembre de 2017 y,

VISTO lo expuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Por la presente RESUELVO:

1.- DELEGAR la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, durante el citado período de tiempo, al Concejal D. Francisco José Galiano Martínez.

2.- PUBLICAR esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos.”

Aldeire, 20 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 5.877

### **AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)**

*Delegación de Área en María Dolores Sánchez Domínguez*

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

“Dada cuenta de la culminación del procedimiento incoado para la designación de Concejal Sustituto al amparo de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y en la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 y,

RESULTANDO que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2017, D<sup>a</sup> María Dolores Sánchez Domínguez, tomo posesión como Concejal del Ayuntamiento de Aldeire, al haber sido propuesta por la Agrupación de Electores de Aldeire, y,

En virtud de las atribuciones que me concede la vigente Ley de Bases de Régimen Local y Artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local de las Corporaciones Locales, por el presente, HE RESUELTO.-

PRIMERO.- Delegar en D<sup>a</sup> María Dolores Sánchez Domínguez, las siguientes áreas de servicios:

\* DEPORTES, JUVENTUD Y MUJER.

SEGUNDO.- La Delegación comprende tanto las facultades de Dirección y gestión como la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- La Delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del Concejal Delegado, se publicará en el B.O.P. y de ella se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- El Concejal Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicten y previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del R.O.F.

En lo no previsto en esta resolución regirán la ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el marco de las Reglas que para las Delegaciones se establecen en las mismas.”

Aldeire, 23 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 5.914

### **AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA**

*Aprobación inicial modificación del presupuesto general 2017-Plantilla Municipal*

EDICTO

Por medio de la presente se da conocimiento del siguiente anuncio:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2017, en reordenación de efectivos de la Plantilla Municipal, con amortización de dos plazas de Oficial de Servicios (Personal Laboral) y dotación de dos plazas adicionales de Policía Local.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se publica para general conocimiento, en Alhama de Granada, a 27 de octubre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 5.953

### **AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Aprobación ampliación OEP 2017*

EDICTO

El Alcalde-Presidente, mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2017, aprobó la ampliación de la Oferta de Empleo Público de personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2017, con el siguiente detalle:

Subgrupo C2

Funcionario

Denominación de la plaza: Auxiliares Administrativos, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar; Núm.: 3

Laboral (asimilado AP)

Denominación de la plaza: Peón de Limpieza; Núm.: 1

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Alhendín, 31 de octubre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 5.811

### **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Aprobación inicial del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Armilla 2017*

EDICTO

Aprobación inicial del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Armilla 2017. Información pública y audiencia a los interesados.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2017, el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Armilla 2017, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la página Web del Ayuntamiento de Armilla.

(<https://sede.ayuntamientodearmilla.com>), y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armilla, 25 de octubre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NÚMERO 5.892

### **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BÁCOR-OLIVAR (Granada)**

*Acuerdo de la junta vecinal dedicación parcial vocales de la E.L.A. de Bátor-Olivar*

EDICTO

Aprobado Acuerdo de la Junta Vecinal de la E.L.A. de Bátor Olivar, de fecha 17/10/17, relativo al reconocimiento de dedicación parcial de los vocales D<sup>a</sup> Serafina Cruz Navarro y D<sup>a</sup> Piedad Hernández Hernández, miembros de la Corporación, reconociendo los nuevos regímenes retributivos que se les asigna, lo que se publica a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Bátor-Olivar, 26 de octubre de 2017.-La Presidenta, fdo.: Laura Martínez Bustamante.

NÚMERO 5.893

### **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BÁCOR-OLIVAR (Granada)**

*Resolución de la Presidencia determinación de miembros a dedicación parcial*

EDICTO

Aprobada resolución de Alcaldía número 43, de fecha 17/10/17, relativa a la determinación de los miembros

bros de la Corporación que han de desempeñar los cargos de vocal de fiestas y mantenimiento por D<sup>a</sup> Serafina Cruz Navarro, y vocal de limpieza por D<sup>a</sup> Piedad Hernández Hernández, en régimen de dedicación parcial, con las retribuciones fijadas en el Acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 17/10/17, lo que se publica a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Bácor-Olivar, 26 de octubre de 2017.-La Presidenta, fdo.: Laura Martínez Bustamante.

NÚMERO 5.878

### **AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 03/2017-007 de crédito extraordinario*

#### **EDICTO**

Expediente de Modificación de Crédito nº 03/2017-007 de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 y 177.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº 3/2017-007 aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017.

Los interesados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Baza, 26 de octubre de 2017.-El Alcalde Acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 5.947

### **AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)**

*Aprobación inicial de la ordenanza de arbolado, parques y jardines públicos del municipio de Benalúa*

#### **EDICTO**

D. Manuel Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalúa (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Benalúa en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Julio de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de Arbolado, Parques y Jardines públicos del municipio de Be-

nalúa, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Benalúa, 30 de octubre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NÚMERO 5.879

### **AYUNTAMIENTO DE BUBIÓN (Granada)**

*Aprobación inicial del presupuesto, ejercicio 2017*

#### **EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, el Presupuesto General de la Entidad Local para 2017. Se anuncia que el mismo, junto con la documentación complementaria, estará de manifiesto al público en la intervención municipal por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el B.O.P. de Granada (si el último día del plazo fuera sábado, se prorroga al siguiente día hábil). Durante el mencionado plazo podrán los interesados presentar reclamaciones y alegaciones ante el Pleno de la Corporación. Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la LRHL de 5 de marzo de 2004.

Bubión, 25 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Pérez Perea.

NÚMERO 5.955

### **AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)**

*Fe de erratas*

#### **EDICTO**

D. María Encarnación García García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chauchina (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local.

NÚMERO 5.983

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)***Aprobación inicial del expediente de transferencia de crédito 2TC 01/2017*

## EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Cúllar Vega, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos 2TC 01/2017 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cúllar Vega, 31 de octubre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 6.002

**AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)***Lista provisional de admitidos y excluidos plaza de Encargado de Obras y Servicios*

## EDICTO

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la cobertura de la plaza siguiente:

PERSONAL LABORAL FIJO:

Nº plazas: 1

Denominación de la Plaza: Oficial Mantenimiento

Jornada: Completa

Situación: Vacante

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en resolución de Alcaldía nº 135/2017, de fecha 21 de agosto de 2017 y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de

HACE SABER: Que en el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 158 de 19 de agosto de 2009 se publicó anuncio de este Ayuntamiento relativo a la aprobación en el Pleno de 08 de mayo de 2009 la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Se ha detectado un error en dicha publicación en el artículo 9 de dicha Ordenanza, en el cuadro de coeficientes, dice:

Categoría fiscal de las vías públicas / 1ª  
Aeropuerto / 2ª  
Calles Acceso autovía / 3ª  
Suelo en Polígono Industrial / 4ª  
Resto Municipio  
Coeficiente aplicable / 2,00 / 1,60 / 1,40 / 1,00

La cual debe decir:

Categoría fiscal de las vías públicas / 1ª = 1,00  
Aeropuerto / 2ª = 2,00  
Calles Acceso autovía / 3ª = 1,60  
Suelo en Polígono Industrial / 4ª = 1,40  
Resto Municipio  
Coeficiente aplicable / 2,00 / 1,60 / 1,40 / 1,00

Chauchina, 30 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Encarnación García García.

NÚMERO 5.964

**AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)***Aprobación inicial de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación del dominio local*

## EDICTO

Dª Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada),

HAGO SABER: Que en Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Cortes y Graena, 31 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el artículo 21.1.g), h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

**ADMITIDOS PROVISIONALES:**

<u>DNI</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>
74722378R	JOSÉ ORTEGA GARCÍA
74725329P	SAMUEL PALMA DÍAZ
24208123W	JUAN ANTONIO CASTILLO VILLEGAS

**EXCLUIDOS PROVISIONALES:**

<u>DNI</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>MOTIVOS</u>
		<u>EXCLUSIÓN</u>
78475569Y	ANTONIO MANUEL BOLAÑOS LÓPEZ	3.
23786862D	ANTONIO RUIZ PRADOS	3.
75441623J	JOSÉ LUIS ATALAYA CALDERA	3.
25589576Y	JUAN MIGUEL MOLINA ORTIZ	5.
74727103B	JOSÉ LUIS PEÑA ORTEGA	2.-3.-5.
5235158Y	FRANCISCO SOLANO GALISTEO FERIA	2.-5.

**MOTIVOS DE EXCLUSIÓN**

1. Fotocopia compulsada del DNI.
2. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones atribuidas (original o copia compulsada).
3. Original o copia compulsada del título académico que le permita aspirar a esta plaza (graduado escolar).
4. Copia compulsada del permiso de conducir.
5. Copia compulsada de la Tarjeta Profesional de la Construcción o en su defecto del diploma acreditativo.
6. Informe de vida laboral.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

TERCERO.- Publicar el presente en el BOP, tablón de anuncios del Ayuntamiento y [www.losguajares.es](http://www.losguajares.es).

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal en la siguiente sesión que celebre para su conocimiento y control oportuno.

Los Guájares, 3 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 5.936

**AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)**

*Expte. 8/2017, de modificación de créditos transferencias distinta área de gasto*

**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente nº 8/2017, de Modificación de Créditos mediante transferencias entre aplicaciones presupuestarias entre distintas áreas de gasto y que no afectan a créditos de gastos de personal en altas y bajas simultáneamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones, el expediente se considerará aprobado definitivamente facultándose a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones sean precisas encaminadas a tal fin.

Jayena, 26 octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

NÚMERO 5.938

**AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)**

*Aprobación inicial Plan Municipal de Vivienda y Suelo*

**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Jayena, en sesión 6/2017, extraordinaria celebrada con fecha 25 de octubre de 2017, acordó:

“Primero: Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del municipio de Jayena en la misma forma en que ha sido redactado por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Granada y que consta en el expediente.

Segundo: Someter el Plan inicialmente aprobado a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el de su sede electrónica, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se publicará en el portal de transparencia de este Ayuntamiento como documento sometido a información pública en el epígrafe correspondiente.

NÚMERO 5.939

**AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)***Ordenanza de registro de demandantes de vivienda protegida*

## EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Jayena, provincia de Granada en sesión 4/2016, ordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2016, acordó:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Jayena en la misma forma en que ha sido redactada.

Segundo: Someter la Ordenanza inicialmente aprobado a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el de su sede electrónica, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Igualmente se publicará en el portal de transparencia de este Ayuntamiento como documento sometido a información pública en el epígrafe correspondiente.

Tercero: En cumplimiento de lo dispuesto en la El artículo 2 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por Decreto 1/2012 de 10 de enero, remitir la ordenanza inicialmente aprobada a la Consejería de Fomento y Vivienda a través de su Delegación Territorial en Granada para la emisión del informe preceptivo previamente a su aprobación definitiva.

Cuarto: En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo de información pública y de resultar favorable, de forme expresa o presunta, el informe preceptivo de la Consejería de Fomento y Vivienda, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno del Ayuntamiento, facultándose a la Alcaldesa para dictar cuantas resoluciones sean precisas a tal fin de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En caso contrario, deberá someterse al Ayuntamiento Pleno para la resolución de las reclamaciones o sugerencias presentadas, recoger las determinaciones del informe de la citada Consejería y proceder, en su caso, a la aprobación definitiva de la ordenanza.

Quinto: El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza o la resolución elevándolo a definitivo, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de su sede electrónica así como en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo habrá de insertarse en el portal de transparencia como normativa municipal en el epígrafe correspondiente.

Tercero: En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, remitir el Plan inicialmente aprobado a la remitirá a la Consejería de Fomento y Vivienda a través de su Delegación Territorial en Granada para la emisión del informe preceptivo previamente a su aprobación definitiva.

Cuarto: En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo de información pública y de resultar favorable, de forme expresa o presunta, en el informe preceptivo de la Consejería de Fomento y Vivienda, el Plan se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno del Ayuntamiento, facultándose a la Alcaldesa para dictar cuantas resoluciones sean precisas a tal fin de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En caso contrario, deberá someterse al Ayuntamiento Pleno para la resolución de las reclamaciones o sugerencias presentadas, recoger las determinaciones del informe de la citada Consejería y proceder, en su caso, a la aprobación definitiva del Plan.

Quinto: El Acuerdo de aprobación definitiva del Plan o la resolución elevándolo a definitivo, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de su sede electrónica así como en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo habrá de insertarse en el portal de transparencia como normativa municipal en el epígrafe correspondiente.

Sexto: El Plan definitivamente aprobado entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo: Remitir al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación de Granada, certificado del acuerdo plenario de la aprobación inicial del Plan a los efectos de cumplir con las obligaciones de dicha institución provincial por las ayudas recibidas al amparo de la Orden de 27 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía."

Se somete el Plan inicialmente aprobado a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Jayena, 27 octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.



Sexto: La Ordenanza definitivamente aprobado entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo: A partir de la fecha de entrada en vigor de la ordenanza, queda derogada la "Ordenanza Municipal reguladora de las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Jayena" aprobada definitivamente por acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Jayena en sesión celebrada con fecha 29 de junio de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 155 de fecha 13 de agosto de 2010 (páginas 62 a 68)

Se somete la ordenanza inicialmente aprobada a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Jayena, 27 octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

NÚMERO 5.883

## **AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza fiscal nº 20  
reguladora Registro Público Municipal*

### **EDICTO**

D. José María Beas Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado (Granada),

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 24/05/2017 aprobatorio de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 20, cuyo texto de modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **ORDENANZA Nº 20 REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.**

#### **Exposición de motivos**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Conse-

jería competente en materia de Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda protegida.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2016-2020, regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Jérez del Marquesado consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Decreto 1/2012, de 10 de enero, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

#### **Art. 1. Objeto y Principios Rectores.-**

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Jérez del Marquesado y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Art. 2. Naturaleza, Ámbito Territorial, Competencia Municipal y Gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Jérez del Marquesado.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Art. 3. Responsabilidad Sobre el Registro, Obtención y Comunicación de datos. Régimen de Protección de Datos.-

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Art. 4. Cooperación con Otras Administraciones.-

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Art. 5. Solicitud de la Inscripción como Demandante de Vivienda Protegida en el Registro Público de Demandantes.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar, o una unidad de convivencia, presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler ó alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Autorización a los órganos gestores del Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante otras administraciones y organismos, como Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General del Catastro, lo que implicará también autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes (art. 5, 5 del Reglamento).

k) Declaración de interés en formar parte de una cooperativa de viviendas (art. 5, 2, f) del Reglamento Regulator de los Registros).

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte

que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guarda y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Art. 6. Práctica de la Inscripción de la Solicitud en el Registro público Municipal. Efectos.-

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

**Art. 7. Periodo de Vigencia de la Inscripción, Modificación de Datos y Cancelación de la Inscripción.-**

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará, en el tercer trimestre del tercer año, esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten.

En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido podrá volver a ser inscrito, si así lo solicita, perdiendo la antigüedad que poseía y ocupando el último lugar en el registro público municipal de demandantes de vivienda protegida de este municipio.

e) No se considerará renuncia voluntaria, el hecho de que la persona no pueda realizar la compraventa por haber sufrido una situación de desempleo.

f) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

**Art. 8. Criterios para la Selección del Demandante de Vivienda Protegida, segundas o posteriores transmisiones de viviendas destinadas al alquiler, transmisión de viviendas protegidas procedentes de embargos, etc.-**

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados. En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección. Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro. A los solo efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud. En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Baremación del registro público de demandantes:  
1) Empadronamiento, Vinculación Laboral y Antigüedad en el Registro.

## PUNTOS

Años	Empadronamiento	Laboral Vinculación	Registro Antigüedad
Hasta 1 año	1	1	1
De 1 a 3 años	3	3	3
De 3 a 5 años	5	5	5
Más de 5 años	7	7	7

\* Las Víctimas de Violencia de Género, Víctimas del Terrorismo y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

2) Unidad familiar o de convivencia en relación con la vivienda solicitada.

<u>1 persona</u>	<u>Nº dormitorios</u>	<u>Puntos</u>
	1D	2
	2 D	1
	3D	0
	4D	0
<u>2 personas</u>	<u>Nº dormitorios</u>	<u>Puntos</u>
	1D	1
	2D	2
	3D	0
	4D	0
<u>3 personas</u>	<u>Nº dormitorios</u>	<u>Puntos</u>
	1D	1
	2D	3
	3D	2
	4D	0
<u>4 personas</u>	<u>Nº Dormitorios</u>	<u>Puntos</u>
	1D	1
	2D	2
	3D	3
	4D	0
<u>5 ó más personas</u>	<u>Nº dormitorios</u>	<u>Puntos</u>
	1D	2
	2D	3
	3D	3
	4D	1

3) Necesidad de vivienda (protegida, segundas o posteriores transmisiones de viviendas destinadas al alquiler, transmisión de viviendas protegidas procedentes de embargos, etc.).

## NECESIDAD DE VIVIENDA: PUNTOS

Vivienda en situación de ruina: 5  
Pendiente de desahucio: 4,50  
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar: 4  
Vivienda inadecuada por superficie: 3,50  
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos: 3  
Necesidad de vivienda adaptada: 2,90  
Precariedad: 2,80  
Formación de una nueva unidad familiar: 2,60  
Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional: 2,50

Hacinamiento: 2,40  
Embargos con remate de subasta: 2,30  
Expediente expropiatorio: 1,75  
Otros: 1

4) Grupos de especial protección.  
GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN: PUNTOS

Jóvenes, menores de 35 años: 2  
Personas mayores de 65 años: 2  
Familias numerosas: 2  
Familias monoparentales: 1  
Víctimas de violencia de género: 5  
Víctimas de terrorismo: 5  
Personas procedentes de rupturas familiares: 4  
Emigrantes retornados: 5  
Unif. Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia: 4  
Personas con discapacidad: 3  
Familias en situación de riesgo o exclusión social: 2  
Primer acceso a la vivienda: 2  
5) Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (expresados en nº veces IPREM) y régimen de adjudicación (alquiler/alquiler con opción de compra/venta):

<u>Ingresos (veces IPREM)</u>	<u>Puntos</u>
> 0 y < 0,70 X	4
≥ 0,70 y ≤ 1,50 X	3
≥ 1,50 y ≤ 2,50 X	2
≥ 2,50 y ≤ 3,50 X	1

Alquiler / Alquiler con opción de compra

<u>Ingresos (veces IPREM)</u>	<u>Puntos</u>
≥ 1,50 y ≤ 3,50	4 / Nº veces IPREM x 1,5

Régimen: General

<u>Ingresos (veces IPREM)</u>	<u>Puntos</u>
≥ 1,50 y ≤ 4,50	3 / Nº Veces IPREM x 2,5

Régimen: Especial

<u>Ingresos (veces IPREM)</u>	<u>Puntos</u>
≥ 1,00 y ≤ 2,50	2 / Nº veces IPREM

Régimen: Iniciativa municipal y autonómica

<u>Ingresos (veces IPREM)</u>	<u>Puntos</u>
≥ 3,00 y ≤ 5,50	1 / Nº veces IPREM x 3,0

Art. 9. Procedimiento de Adjudicación de la Vivienda Protegida, segundas o posteriores transmisiones de viviendas destinadas al alquiler, transmisión de viviendas protegidas procedentes de embargos, etc.-

1. El promotor de vivienda protegida, segundas o posteriores transmisiones de viviendas destinadas al alquiler, transmisión de viviendas protegidas procedentes de embargos, etc., solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad

económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes. En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada. Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería competente en materia de Vivienda.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional  
d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda. Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias.

Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar, en un solo acto, a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de Vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Decreto 1/2012, de 10 de enero, que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

Disposición Adicional Primera.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

**Disposición Adicional Segunda.**

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de Vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

**Disposición Adicional Tercera.**

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

**Disposición Transitoria Primera.**

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

**Disposición Transitoria Segunda.**

En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandantes, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 12 meses.

**Disposición Final Primera.**

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería competente en materia de Vivienda, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómico de vivienda y suelo.

**Disposición Final Segunda.**

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Jérez del Marquesado de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

**Disposición Final Tercera.**

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Disposición Final Cuarta.**

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que

aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Jérez del Marquesado, 25 de octubre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José María Beas Cobo.

NÚMERO 5.929

**AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Licitación aprovechamiento cinegético caza mayor Coto GR-10004 temporada 2017-21*

**EDICTO**

Aprovechamiento cinegético de la caza mayor 2017-2021, coto privado de caza gr-10004 propiedad municipal

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a. Organismo: Ayuntamiento de Loja.

b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Servicio de contratación.

c. Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaria-Servicio de contratación

2. Domicilio: Duque de Valencia, 19

3. Localidad y código postal: Loja, 18300.

4. Teléfono. 958321156

5. Telefax. 958322540

6. Correo electrónico: jcgodoy@aytoloja.org

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.aytoloja.org](http://www.aytoloja.org).

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

d. Número de expediente: 1922/2017

2. Objeto del contrato:

a. Tipo: contrato de naturaleza administrativa especial.

b. Descripción: aprovechamiento cinegético de la caza mayor del coto GR-10004, para la temporada 2017-2021

c. Cupo de piezas: sí, conforme a la cláusula I del PCAP

d. Lugar de ejecución/entrega:

1. Domicilio: Monte Público Sierras.

2. Localidad y código postal: Loja, 18300

e. Plazo de ejecución/entrega: Temporada Cinegética 2017-2021 (hasta 31 de mayo de 2021).

f. Admisión de prórroga: no

g. Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no

h. Sistema dinámico de adquisición (en su caso): no

i. CPV (referencia de nomenclatura): 03300000-2

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: urgente

b. Procedimiento: abierto

c. Subasta electrónica: no

d. Criterios de adjudicación: precio

4. Valor estimado del contrato: 64.000 euros

5. Garantías exigidas:  
 Provisional: No  
 Definitiva: 5% importe de adjudicación.
6. Requisito específicos del contratista:
- Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): no
  - Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Acreditación conforme a los medios indicados en la cláusula V. 2.1 4ª del pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares.
  - Otros requisitos específicos: no.
  - Contratos reservados: no.
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en BOP.
  - Modalidad de presentación: dos sobres cerrados con la documentación señalada en la cláusula V del pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares.
  - Lugar de presentación:
    - Dependencia: Registro General (Oficina Ciudadana).
    - Domicilio: C/ Duque de Valencia, 19.
    - Localidad y código postal: Loja, 18300.
    - Dirección electrónica:
  - Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): no.
  - Admisión de variantes, si procede: no
  - Plazo durante el cual el licitar estará obligado a mantener su oferta: un mes desde la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.
  - Apertura de ofertas:
    - Dirección: Casa Consistorial de Loja. C/ Duque de Valencia, 19
    - Localidad y código postal: Loja, 18300
    - Fecha y hora: la que se anuncie con suficiente antelación.
  - Gastos de Publicidad: hasta el límite de 2000 euros serán a cargo de los contratistas.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.
- Loja, 11 de octubre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 5.884

**AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)***Aprobación definitiva ordenanza alumbrado exterior cielo nocturno***EDICTO**

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Malahá,

HACE SABER: Que por Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de junio de 2017 se aprueba pro-

visionalmente la Ordenanza reguladora de alumbrado exterior para protección del cielo nocturno, la cual ha sido expuesta mediante edictos en el tablón de anuncios y BOP por espacio de 30 días hábiles, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna, por lo que queda aprobada definitivamente.

A continuación se transcribe el texto integro de la Ordenanza:

**1. TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente ordenanza es hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno, con la oscuridad natural de la noche, mediante el diseño y uso sostenible de las instalaciones de alumbrado y dispositivos de iluminación exteriores. Todo ello, según lo estipulado en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título IV de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Un sistema de iluminación sostenible es aquel en el que la luz se emplea sólo donde, cuando y como sea necesaria, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios, con la finalidad de:

a) Prevenir y minimizar los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, salvaguardando la calidad del mismo y facilitando su visión con carácter general y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas.

c) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, especialmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.

d) Poner en valor la calidad del cielo nocturno como patrimonio natural, cultural y científico, fomentando su explotación como recurso económico.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta ordenanza teniendo en cuenta las competencias y atribuciones que le confiere la normativa vigente.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones recogidas en la presente ordenanza serán de aplicación a:

1. Las nuevas instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores, tanto públicos como privados, en el municipio de La Malahá.

2. Las instalaciones existentes, sus modificaciones y ampliaciones, en los términos recogidos en las disposiciones adicional primera, adicional segunda y transitoria primera.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

a) El alumbrado propio de las actuaciones, infraestructuras e instalaciones militares y de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

b) El alumbrado de vehículos.

c) La luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización u otras formas de



control administrativo, cuando su finalidad no sea la iluminación.

d) Las instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos propios de las infraestructuras y actividades portuarias, aeroportuarias, ferroviarias, de helipuertos e industriales. Esta exclusión no será de aplicación a la iluminación de viales, áreas y edificios anexos a dichas zonas.

e) Las señales luminosas de circulación y aviso en carreteras, autopistas, autovías y costas y, en general, el alumbrado de instalaciones e infraestructuras que, por su regulación específica, requieran de unas especiales medidas de iluminación por motivos de seguridad.

En los supuestos d) y e), la exclusión se aplicará solo a aquellos preceptos de la presente ordenanza que sean incompatibles con la normativa de seguridad propia de cada caso.

#### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

Instalación de alumbrado exterior: sistema emisor de luz artificial, integrado por todas las líneas de alimentación a los puntos de luz que partan de un mismo cuadro de protección y control, y cuya finalidad es iluminar espacios abiertos, exterior de edificios y monumentos o carteles, entre otros, tanto públicos como privados.

Dispositivo luminotécnico exterior: sistema emisor de luz artificial cuya finalidad es señalar, informar o indicar presencia, tales como rótulos luminosos, pantallas LED y balizas de aerogeneradores, entre otros.

Sistema de iluminación exterior: referencia que engloba a instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores.

Sistemas de iluminación exterior existentes: aquellos que estén en funcionamiento y autorizados a la entrada en vigor de esta ordenanza, o que hayan solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que sean autorizados y se pongan en funcionamiento, a más tardar, tres meses después de dicha fecha.

Intrusión lumínica: luz emitida por fuentes artificiales que alcanza zonas que no se desea iluminar, tales como interior de viviendas o espacios naturales, causando perjuicios a las personas y demás seres vivos.

Flujo hemisférico superior instalado de una luminaria (FHSinst): la proporción del flujo luminoso radiado por encima del plano horizontal que pasa por el centro óptico de la luminaria, respecto al flujo total emitido por la misma, instalada en su posición normal de funcionamiento. Magnitud adimensional, expresada en tanto por ciento.

## 2. TÍTULO 2. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

### Artículo 4. Definición de zonas lumínicas

1. A efectos de la presente ordenanza, se definen las siguientes zonas lumínicas:

a) Zonas E1, de máxima protección: aquellas superficies, en suelo clasificado como urbano, urbanizable o no urbanizable, incluidas en las siguientes áreas:

- Zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial.

- Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.

b) Zonas E2:

- El espacio de transición que es necesario establecer cuando una zona E1 sea colindante o esté próxima a una zona E3, con el fin de garantizar que la luz emitida desde esta última, no alcance la zona de máxima protección. Estas superficies, denominadas zonas E2 de transición, tendrán una extensión mínima de 300 metros desde el límite de las zonas E1, salvo que exista una barrera física natural o artificial que impida el paso de luz. En estos casos, los ayuntamientos determinarán la extensión adecuada, de manera justificada.

- El territorio, no declarado como zona E1 ni E2 de transición, que aun cumpliendo los requisitos para ser zona E3 o E4, los ayuntamientos decidan declarar como zona lumínica E2, en pro de una mayor preservación del medio nocturno y un mayor ahorro energético.

c) Zonas E3: las áreas de suelo clasificado como urbano, no incluidas en los puntos anteriores.

d) Zonas E4: suelo clasificado como urbano, con alta densidad de edificación y en el que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

2. Se consideran puntos de referencia:

a) Los observatorios astronómicos profesionales de categoría internacional.

b) Otros observatorios o enclaves dedicados a estudios científicos, académicos o postgrado.

Los puntos de referencia han de estar rodeados por una zona de influencia, determinada en cada caso de modo que se garantice la preservación del mismo.

Artículo 6. Zonificación del término municipal de La Malahá.

En el anexo I se recoge la zonificación lumínica del término municipal.

Los nuevos sistemas de iluminación exterior, así como las modificaciones o ampliaciones de los existentes, serán diseñados para garantizar los requerimientos del tipo de zona en que se encuentren.

Artículo 7. Revisión de la zonificación lumínica.

El Ayuntamiento revisará la zonificación lumínica de su territorio en las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Consejería competente en materia de contaminación lumínica declare las zonas de su competencia, siempre que dicha declaración afecte al municipio.

2. Cuando la Consejería competente en materia de contaminación lumínica establezca una nueva zona E1 o un nuevo punto de referencia, con su zona de influencia, que afecte al municipio.

3. Tras la aprobación definitiva o cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.

TÍTULO 3. CRITERIOS AMBIENTALES EN SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR

Artículo 8. Tipos de sistemas de iluminación exterior

A los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes tipos de sistemas de iluminación exterior:

- Alumbrado vial: el de superficies destinadas al tráfico y estacionamiento de vehículos, así como al tránsito de peatones.

- Alumbrado específico: el de pasarelas y pasos subterráneos peatonales, escaleras, rampas, alumbrado adicional de pasos de peatones, parques y jardines, pasos a nivel de ferrocarril, alumbrado de fondos de saco, glorietas, túneles, pasos inferiores y áreas de trabajo exteriores.

- Alumbrado para vigilancia y seguridad nocturna: la iluminación de fachadas y áreas destinadas a actividades industriales, comerciales, de servicios, deportivas y recreativas, etc. con fines de vigilancia y seguridad durante la noche.

- Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles.

- Alumbrado ornamental: el correspondiente a la iluminación de fachadas de edificios emblemáticos y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes, entre otros.

- Alumbrado residencial: la iluminación exterior de propiedades particulares, viviendas unifamiliares o edificios multiresidenciales.

- Alumbrado festivo y navideño.

- Iluminación de playas.

- Iluminación con proyectores.

- Alumbrado exterior deportivo.

- Balizamiento de aerogeneradores.

- Otros tipos de sistemas de iluminación exterior no incluidos en los anteriores.

Artículo 9. Restricciones de uso y excepciones a las restricciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el ámbito de la presente ordenanza no se permite, con carácter general:

a) El uso de tecnologías de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales, tales como LED, láseres y proyectores, entre otras.

b) La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas física y funcionalmente en los núcleos de población.

c) La iluminación de carteles o uso de rótulos luminosos en zonas E1, a excepción de aquellos situados en suelo urbano, cuyo funcionamiento se registrará por lo establecido en el artículo 11.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se podrán excepcionar las restricciones establecidas en los siguientes supuestos:

a) Por motivos de seguridad ciudadana debidamente justificados.

b) En operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración de la operación de salvamento o la situación de emergencia.

c) Para eventos de carácter temporal con especial interés social, entre los que se incluyen el turístico y el económico, así como los de interés cultural o deportivo. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración del evento.

d) Para iluminación de monumentos o ámbitos de especial interés patrimonial y cultural.

e) Para otros usos del alumbrado, de carácter puntual y de especial interés, debidamente justificados.

Será necesario, en cada caso, el acuerdo del Ayuntamiento autorizando la excepción a las restricciones en los supuestos previstos en los párrafos c), d) y e) del apartado anterior.

A pesar de su carácter excepcional, se deben presentar las medidas para minimizar la contaminación lumínica en la actividad.

Artículo 10. Alumbrado vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna

1. En el diseño y uso de alumbrado de tipo vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna, son de aplicación las siguientes restricciones:

a) Los niveles de iluminación de referencia establecidos en el reglamento de eficiencia energética, así como en la normativa específica que sea de aplicación, tendrán en ambos casos carácter de máximos. En aquellos supuestos en que esto no sea posible por motivos de seguridad, dichos valores no podrán ser superados en más de un 20%. Este hecho tendrá que quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.

b) En los casos de alumbrados residencial y vial en zonas lumínicas E1 o en áreas con baja utilización, independientemente de la zona lumínica, se ha de proyectar con las clases de alumbrado de más baja iluminación de las recogidas en el reglamento de eficiencia energética, siempre que se garantice la seguridad ciudadana. Si no fuera posible, deberá quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.

c) Los niveles máximos de luz intrusa o molesta y de FHSinst, establecidos en la presente ordenanza.

d) Las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre, estipuladas en la presente ordenanza.

e) Los requerimientos para los sistemas de accionamiento y regulación, establecidos en la presente ordenanza.

f) El régimen y horarios de uso establecidos en la presente ordenanza.

1. Con objeto de que los niveles lumínicos sean acordes a las necesidades de cada zona, se ha establecido la clasificación de cada tipo de vía y clase de alumbrado, según lo estipulado en el reglamento de eficiencia energética. En el anexo B se incluye el listado de todas las vías iluminadas en el término municipal, indicando la clase de alumbrado de aplicación en cada una de ellas, de acuerdo con el reglamento de eficiencia energética.

Los niveles máximos de iluminación son valores en servicio y no de diseño, y habrán de ser justificados siempre según lo establecido en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Artículo 11. Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles

1. Durante el horario nocturno establecido en el artículo 18, únicamente permanecerán encendidos los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles, que cumplan una función informativa de posición y existencia de lugares en los que se presten servicios, siempre que éstos se encuentren operativos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

2. El alumbrado de señales y carteles se realizará mediante luminarias que emitan el flujo luminoso de arriba hacia abajo, de manera que se garantice el cumplimiento del FHSinst establecido en la presente ordenanza.

3. No se podrán superar los siguientes valores límite de luminancia, en función de la superficie del cartel o anuncio luminoso y la zona lumínica en que se encuentre:

<u>Zona lumínica</u>	<u>Superficie del cartel</u>	<u>Luminancia máxima (cd/m<sup>2</sup>)</u>
E1	n/a	50
E2	n/a	400
E3	S < 2 m <sup>2</sup>	800
	2 < S = 10 m <sup>2</sup>	600
	S > 10 m <sup>2</sup>	400
E4	S < 0,5 m <sup>2</sup>	1000
	0,5 < S = 2 m <sup>2</sup>	800
	2 < S = 10 m <sup>2</sup>	600
	S > 10 m <sup>2</sup>	400

4. No se utilizarán dispositivos de emisión de luz intermitente en rótulos luminosos ni en el alumbrado de señales y carteles.

5. Los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles han de disponer de los sistemas de accionamiento necesarios para el cumplimiento del régimen de funcionamiento que les corresponda en cada caso.

#### Artículo 12. Alumbrado ornamental

1. En el alumbrado ornamental, se procurará que la disposición de luminarias o proyectores permita la emisión de flujo luminoso desde arriba hacia abajo. En caso de no ser posible, se utilizarán paralúmenes u otros dispositivos que cumplan lo indicado.

2. Este alumbrado permanecerá apagado en la franja de horario nocturno establecida en el artículo 18, sin perjuicio de las excepciones indicadas en el epígrafe 7 de este artículo.

3. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las medidas establecidas en la legislación de patrimonio histórico.

5. El alumbrado ornamental no podrá superar los siguientes valores límite, vinculados a la zona lumínica, así como los establecidos en el reglamento de eficiencia energética, en función del material del elemento iluminado, aplicándose los más restrictivos en cada caso.

<u>Zona lumínica</u>	<u>Luminancia media (cd/m<sup>2</sup>)</u>	<u>Luminancia máxima (cd/m<sup>2</sup>)</u>
E1	5	10
E2	5	10
E3	10	60
E4	25	150

6. No se considera alumbrado ornamental, debiendo evitarse en cualquier caso, la iluminación con fines estéticos de ríos, riberas, frondosidades, equipamientos acuáticos, y cualquier otro elemento o espacio natural.

7. El ayuntamiento puede establecer excepciones al régimen de funcionamiento y a la orientación del alumbrado ornamental de inmuebles o ámbitos de especial interés histórico y cultural, atendiendo a sus especiales valores patrimoniales y culturales. Con carácter general, se establecen las siguientes características de funcionamiento del mismo, incluidas las correspondientes excepciones.

- Monumento: Torre Iglesia

Calendario de encendido: Todo el año

Horario de funcionamiento: Conectado a alumbrado público

Régimen de funcionamiento normal/reducido: Máximo

Excepción orientación de la luz: Disposición vertical (foco empotrado en suelo)

- Monumento: Entorno de los baños termales de La Malahá (\*)

Calendario de encendido: Todo el año

Horario de funcionamiento: Coincidente con alumbrado público

Régimen de funcionamiento normal/reducido: Máximo

Excepción orientación de la luz: Disposición vertical (\*) todavía no instalado

#### Artículo 13. Alumbrado festivo y navideño

En el diseño y uso del alumbrado festivo y navideño se aplicarán las siguientes directrices:

- Reducir el horario de encendido en la medida de lo posible, adecuándolo a las horas nocturnas de mayor tránsito de personas.

- Ajustar el número de días de encendido al periodo festivo.

- Disminuir al mínimo posible, la potencia y flujo luminoso instalados. En todo caso, se cumplirán los valores máximos de potencia instalada establecidos en el reglamento de eficiencia energética.

- Seleccionar el número de calles a iluminar en función del tránsito de personas.

- Priorizar en el diseño de este tipo de alumbrado la reducción de la luz intrusa.

- Se establecen las siguientes características, calendario y horarios de funcionamiento.

#### Artículo 14. Iluminación con proyectores

1. La iluminación con proyectores ha de cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como en el reglamento de eficiencia energética y demás normativa de aplicación.

2. Se utilizarán proyectores asimétricos para un mejor control de la emisión de luz.

3. Con carácter general, los proyectores cumplirán los niveles de iluminación asociados al uso de los mismos.

4. Para la iluminación de superficies horizontales, siempre que sea posible, los proyectores se colocarán en posición horizontal, de modo que se minimice la emisión de luz hacia el hemisferio superior.

5. Los proyectores para la iluminación de superficies verticales se colocarán en la parte superior del elemento a iluminar, emitiendo la luz de arriba hacia abajo y con los apantallamientos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

6. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.

7. Las instalaciones de iluminación con proyectores de actividades deportivas al aire libre han de disponer de la sectorización necesaria y los dispositivos de encendido y apagado adecuados, con el fin de apagar la iluminación del área de juego tan pronto como acabe la actividad.

8. Se establece el siguiente régimen de funcionamiento para las instalaciones de alumbrado de áreas deportivas al aire libre:

Instalación - Horario - Régimen de funcionamiento

Campo de Fútbol Puesta de Sol - 00:00 h Máximo

Pista de Pádel Puesta de Sol - 00:00 h Máximo

Artículo 15. Luz intrusa o molesta

1. Los valores máximos de iluminación intrusa, en función de la zona lumínica, son:

<u>Zona lumínica</u>	<u>Intensidad intrusa o molesta (lx)</u>
E1	2
E2	5
E3	10
E4	25

2. Intensidad luminosa máxima emitida en la dirección de la molestia:

Los niveles de intensidad luminosa máxima emitida por cada luminaria en la dirección de la potencial molestia (dirigida a espacios naturales, viviendas y otras zonas que no se desea iluminar), serán los siguientes, según el área lumínica en que la instalación se encuentre:

<u>Zona lumínica</u>	<u>Intensidad luminosa (cd)</u>
E1	2.500
E2	7.500
E3	10.000
E4	25.000

Artículo 16. Características de lámparas y luminarias

Los sistemas de iluminación tendrán las siguientes características:

a) En relación con el tipo de lámpara, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado y resulten compatibles con las siguientes estipulaciones:

<u>Zona lumínica</u>	<u>Emisión espectral bajo 440 nm de longitud de onda, excepto LED</u>	<u>Restricciones para LED: emisión espectral bajo 500 nm de longitud de onda</u>
E1	<15%	<15%
E2, colindante con E1		
<u>Zona lumínica</u>	<u>Temperatura de color (K) de referencia</u>	
E2, no colindante con E1	Hasta 2700 K	
E3	Hasta 3000 K	
E4		

En casos excepcionales, debidamente justificados por necesidad de mayor reproducción cromática, y fuera de zonas E1 o E2 colindantes con E1, se podrán utilizar lám-

paras con Tª de color superior a las indicadas, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, los 4000 K.

b) Se deben utilizar luminarias y proyectores que cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza, así como en el reglamento de eficiencia energética. A tal fin, no proyectarán la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. Con carácter general, habrá de garantizarse un FHSinst inferior a 1.

Cuando esto no sea posible, deberá ser justificado en el proyecto y en ningún caso, se podrán sobrepasar los siguientes valores establecidos en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentra.

Artículo 17. Encendido y control de las instalaciones

Al objeto de disminuir la contaminación lumínica y ahorrar energía, los sistemas de iluminación, de más de 1 kW de potencia instalada, deben estar dotados de:

1. Reloj astronómico o telegestión para el encendido y apagado, a fin de garantizar el cumplimiento del horario de funcionamiento previsto en cada caso.

2. Sistemas de regulación de flujo luminoso que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 18. Régimen y horarios de uso de los sistemas de iluminación exterior

1. Con carácter general, se establece el siguiente horario nocturno:

a) Desde las 0:00 horas UTC (tiempo universal coordinado), hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de invierno.

b) Desde la 1:00 horas UTC, hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de verano.

El horario nocturno no se podrá reducir en ningún caso.

2. En cuanto al régimen de uso, se establece:

a) El horario de encendido y apagado de las instalaciones de alumbrado deberá ajustarse a la salida y puesta del Sol.

b) La iluminación exterior que no sea necesaria por motivos de seguridad, se mantendrá apagada durante el horario nocturno. Podrán considerarse necesarias por motivos de seguridad las instalaciones de alumbrado vial, específico, de vigilancia y residencial, siempre que den servicio en zonas con uso nocturno. Así como el balizamiento de aerogeneradores, entre otros.

c) Las instalaciones de alumbrado exterior que deban permanecer encendidas en horario nocturno, según lo establecido en el punto anterior, han de reducir en la medida de lo posible el flujo luminoso durante dicho horario con respecto a los límites que les sean aplicables, manteniendo la uniformidad de la iluminación.

TÍTULO 4. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia.

Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a intervención administrativa ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal, deben incluir, como mínimo, en la documentación que acompaña a la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o li-

cencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en la presente ordenanza, la siguiente información:

1. Instalaciones hasta 1 kW de potencia instalada: declaración responsable del titular de la instalación, indicando el cumplimiento de los preceptos tanto de esta ordenanza como del resto de normativa de aplicación.

2. Instalaciones con más de 1 kW de potencia instalada: presentación de una memoria técnica, con el siguiente contenido mínimo:

a) Ubicación de la instalación y zona lumínica en la que se encuentra. La ubicación se aportará mediante un plano georreferenciado o, en su defecto, las coordenadas en el sistema de referencia ETRS89, en proyección UTM Huso 30.

b) Estudio luminotécnico que incluya justificación del cumplimiento de los niveles de iluminación y uniformidad de aplicación en cada caso, así como de los límites máximos de luz intrusa o molesta ocasionada por la instalación.

c) Número y tipo de luminarias: marca, modelo y características técnicas, incluyendo justificación del cumplimiento del FHSinst. Se adjuntará documentación fotométrica de las mismas.

d) Número, tipo y potencia de las lámparas, asociado a cada tipo de luminaria. Indicándose eficacia luminosa y, según la zona en que se encuentre la instalación, la temperatura de color o el porcentaje de radiancia por debajo de 440 nm o de 500 nm en caso de tecnología LED. Se adjuntará documentación técnica.

e) Proyector: tipo de proyector (simétrico/asimétrico), marca, modelo y orientación. Potencia, eficiencia y tipo de lámparas, niveles de iluminación y justificación explícita del cumplimiento del factor de utilización, del factor de mantenimiento y del resto de límites establecidos en el reglamento de eficiencia energética.

f) Sistema y horario de encendido y apagado. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.

g) Sistema y horario de regulación del flujo luminoso. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.

h) Plano de la instalación, con ubicación de los puntos de luz.

3. En caso de que el sistema de iluminación, en su totalidad o parcialmente, no esté afectado por la presente ordenanza, por algunas de las razones indicadas en el artículo 2, este hecho deberá quedar suficientemente justificado mediante la documentación aportada. Si la causa de exención alegada es la especificada en el punto 3.e del citado artículo, se deberá especificar la normativa de aplicación por motivos de seguridad.

Artículo 20. Régimen sancionador.

1. Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente ordenanza serán sancionadas por Alcaldía hasta el máximo que autorice la ley de la forma siguiente:

a) Las menos graves con multa de hasta el 50% del máximo legal.

b) Las graves con multa de hasta el 75% del máximo legal.

c) Las muy graves con multa de hasta el 100% del máximo legal.

2. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir.

3. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta ordenanza en el término de un año.

4. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción.

#### DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Sistemas de iluminación exterior existentes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no incluidos en la disposición transitoria primera, pueden seguir manteniendo sus características técnicas, salvo que incurran en alguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 9, en cuyo caso les serán de aplicación inmediata las restricciones contenidas en el mismo.

Igualmente, han de cumplir con carácter inmediato con el régimen de funcionamiento, en lo referente al horario de uso de cada tipo de sistema de iluminación.

Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación serán considerados como nuevas instalaciones, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda.

Disposición adicional segunda. Modificaciones o ampliaciones de sistemas de iluminación existentes.

La modificación o ampliación de un sistema de iluminación existente será considerada como nueva instalación en los siguientes casos y términos:

a) Sustitución de más del 50% de las lámparas de la instalación: las nuevas lámparas deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

b) Actuaciones que supongan una modificación, ya sea por aumento o reducción, de más del 50% de la potencia instalada o una afección superior al 50% del número de luminarias: las nuevas luminarias y sus correspondientes lámparas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

c) Incorporación de sistemas de encendido y apagado y de regulación de flujo luminoso: se emplearán aquellos que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.

Disposición transitoria primera. Sistemas de iluminación exterior existentes, altamente contaminantes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes que sean objeto de denuncia, una vez se constate que causan perjuicios a las personas o al medio ambiente, o bien aquellos que la Administración competente en materia de contaminación lumínica considere altamente contaminantes, habrán de adaptarse a los requerimientos exigidos por dicha Administración, en el plazo que se indique, que nunca será superior a un año, a contar desde la fecha en que el requerimiento se efectúe.

Un sistema de alumbrado será considerado como altamente contaminante cuando incumpla los preceptos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación sobre la materia, y además, se de a alguna de las siguientes circunstancias:

- Afección directa a zonas de máxima protección frente a la contaminación lumínica.

- Afección a las personas.

Disposición transitoria segunda. Régimen de aplicación de las restricciones asociadas a la zonificación lumínica.

1. Con independencia de lo dispuesto en las disposiciones adicional primera y transitoria primera, lo establecido en esta ordenanza, en relación con las obligaciones y limitaciones vinculadas a la zonificación, será de obligado cumplimiento a partir de la declaración de la zona lumínica correspondiente en los siguientes casos:

a) Sistemas de iluminación exterior que sean autorizados o puestos en funcionamiento con posterioridad a la fecha de aprobación de la zona lumínica que le corresponda según su ubicación.

b) Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación exterior existentes que sean realizadas con posterioridad a la aprobación de la zonificación correspondiente, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda de la presente ordenanza.

1. No tendrán que cumplir con dichas obligaciones y limitaciones los sistemas de iluminación que, habiendo sido autorizados con anterioridad a la declaración de la zona lumínica correspondiente, entren en funcionamiento en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la citada declaración.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones establecidas en normas de igual o inferior rango, dictadas por este Ayuntamiento, que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Disposición final segunda.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, regirá el resto de normativa de aplicación.

Disposición final tercera.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Malahá, 24 de octubre de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 5.997

### **AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)**

*Exposición al público expediente de modificación de créditos núm. 4/2017*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2017, ha acordado la aprobación inicial del expediente núm. 4/2017 de modificación de créditos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento por cualquier interesado y puedan formularse ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleta de Zafayona, 30 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Carmen Cantero González.

NÚMERO 5.886

### **AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)**

*Revocación de puestos Mercadillo Municipal*

EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Blanco López, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Órgiva,

HAGO SABER: Que la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de agosto de 2017, se adoptó el siguiente acuerdo:

Iniciar expediente administrativo para la actualización del padrón de venta ambulante del municipio de Órgiva (Granada), a los efectos de la revocación y extinción de las autorizaciones correspondientes a los puestos, titulares, DNI, y artículo de la Ordenanza Municipal del Mercado Ambulante de Órgiva, siguientes:

NÚM.

<u>PUESTO</u>	<u>TITULAR</u>	<u>DNI</u>
2	José Luis Pino Carmona	75165972V
11	Saray Machado Gómez	76438463X
19	Serigne Mamadou Dansour	Y0310557W
23	Ana Belén Compán Alonso	14631280Y
24	Juan de Dios Bermúdez Gómez	44274845Y
31	Antonia Cortés Gutiérrez	74743127G
46	Margarita Fernández Cortés	44298890Q
51	Policarpio Heredia Gómez	37355682W
52	Gavin Bourne	X7891406L
56	Antonio Fernández García	2752612W
57	Ana Belén Gómez Gómez	77142551E
69	Antonio Cortés Cortés	74650788X
75	Encarnación Manrique Peña	24247307V
76	Vicente Gómez Carmona	24205264H
80	Gema López Ibáñez	02917466P
82	Enrique Carmona Heredia	23795951J
83	Manuel Cortés Heredia	74743271X

84	Antonio Carmona Heredia	23806998C
85	Eva María Gómez Payán	24270449K
87	Miguel Arandas Parras	74745525X

Lo que se hace público para general conocimiento.

Órgiva, 25 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Ángeles Blanco López.

NÚMERO 5.887

## AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

*Decreto delegación Concejalías*

### EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Blanco López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Órgiva,

HACE SABER: Que con fecha 18 de octubre de 2017, se ha dictado el siguiente Decreto:

DECRETO DE LA ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES RELATIVAS A LAS DELEGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS SRES/AS CONCEJALES/AS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA.

Mediante los Decretos número 139/2015 de 19 de junio de 2015 y número 154/2015 de 30 de junio de 2015, se procedió a la atribución de delegaciones específicas y posterior corrección de errores, y habiendo renunciado D. Antonio Estévez Martín en fecha 7 de septiembre de 2017 al cargo de Concejales de este Excmo. Ayuntamiento, y tomado posesión como Concejales, D. Antonio Martínez Gálvez, en sesión plenaria de fecha 11 de octubre de 2017, procede efectuar una remodelación del equipo de gobierno municipal, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, y demás disposiciones legales de pertinente aplicación,

RESUELVO:

PRIMERO: Modificar los Decretos número 139/2015 de 19 de junio de 2015 y número 154/2015 de 30 de junio de 2015, en el sentido siguiente:

1<sup>o</sup>.- Efectuar las siguientes delegaciones en los/as Señores/as Concejales/as que se citan a continuación:

- ÁREA DE CULTURA, RECURSOS HUMANOS, TURISMO, COMERCIO, APOYO A LOS EMPRENDEDORES, FIESTAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SALUD: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Arenas Manzano.

- ÁREA DE EDUCACIÓN, HACIENDA, PATRIMONIO, TRANSPARENCIA: D. Jesús Marfil Márquez.

- ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL Y VOLUNTARIADO, JUVENTUD, DEPORTES E IGUALDAD: D<sup>a</sup> María Pérez Morillas.

- ÁREA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y ANEJOS: D. Antonio Martínez Gálvez

- ÁREA DE OBRAS, URBANISMO, MANTENIMIENTO Y CENTRAL DE COMPRAS, PLAN DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO, TRÁFICO Y PARQUE MÓVIL: D. Antonio Hidalgo González.

2<sup>o</sup>.- Las presentes delegaciones comprenderán el ejercicio y dirección de las funciones propias de cada área atribuidas al Ayuntamiento en la competencia asignada, excluyéndose expresamente la potestad de resolución mediante actos administrativos. El número y materia de las Comisiones Informativas que se propondrán al Pleno para su aprobación serán las correspondientes a las áreas citadas.

3<sup>o</sup>.- Mantener la vigencia de los demás apartados de los referidos Decretos, en lo que no sea incompatible con las modificaciones arriba indicadas.

SEGUNDO: Notificar el presente Decreto a los/as Concejales/as interesados a los efectos de su aceptación de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.

CUARTO: Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios municipal de la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva. No obstante, el presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente a la firma del mismo.

Lo manda y lo firma electrónicamente la Sra. Alcaldesa de Órgiva, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Blanco López.

Lo que se publica para general conocimiento.

Órgiva, 25 de octubre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: M<sup>a</sup> Ángeles Blanco López.

NUMERO 5.888

## AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

*Decreto composición Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcaldía*

### EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Blanco López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Órgiva,

HACE SABER: Que con fecha 17 de octubre de 2017, se ha dictado el siguiente Decreto:

DECRETO DE LA ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE LOS TENIENTES DE ALCALDÍA Y COMPOSICIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Mediante los Decretos número 140/2015 de 19 de junio de 2015 y número 174/2015 de 31 de julio de 2015, se procedió a la constitución de la Junta de Gobierno Local y a su modificación, y habiendo renunciado D. Antonio Estévez Martín en fecha 7 de septiembre de 2017 al cargo de Concejales de este Excmo. Ayuntamiento, y tomado posesión como Concejales, D. Antonio

Martínez Gálvez, en sesión plenaria de fecha 11 de octubre de 2017, procede efectuar una remodelación del equipo de gobierno municipal, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 b) y 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y 35.2.d) y 112. 3 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y demás disposiciones legales de pertinente aplicación, RESUELVO:

PRIMERO: Modificar los Decretos número 140/2015 de 19 de junio de 2015 y número 174/2015 de 31 de julio de 2015, en el sentido siguiente:

1º.- Nombrar Tenientes de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, quienes sustituirán a la Alcaldía en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento por el siguiente orden:

Primer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Arenas Manzano.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Jesús Marfil Márquez.

Tercer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> María Pérez Morillas.

Cuarto Teniente de Alcalde: D. Antonio Martínez Gálvez.

2º.- Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a todos los/as Tenientes de Alcalde arriba citados.

3º.- Mantener la vigencia de los demás apartados de los referidos Decretos, en lo que no sea incompatible con la modificación arriba indicada, especialmente, las funciones delegadas en la Junta de Gobierno Local, y que tienen por reproducidas.

SEGUNDO: Notificar el presente Decreto a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos y remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal de la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.

CUARTO: Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha del presente Decreto.

Lo manda y lo firma electrónicamente la Sra. Alcaldesa de Órgiva, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Blanco López.

Lo que se publica para general conocimiento.

Órgiva, 25 de octubre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: M<sup>a</sup> Ángeles Blanco López.

NÚMERO 5.889

## AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

*Anuncio de subasta*

### EDICTO

D. José Andrés Rodríguez Tejerina, Tesorero y Jefe de la Recaudación Ejecutiva del Ilmo. Ayuntamiento de Salobreña,

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo-administrativo de apremio que se sigue por esta Recaudación con referencia 2013/XP00000595, para la realiza-

ción de los débitos girados a cargo del obligado al pago cuyo importe por principal, recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y costas del procedimiento se hacen constar en el mencionado expediente, fue dictada en fecha de 26/10/2017 por el Sr. Tesorero, Acuerdo de Enajenación mediante subasta pública debiéndose observar en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101,103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.- Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 29 de noviembre de 2017, a las 11:00 horas, en el Aula de Seminarios del Ayuntamiento de Salobreña (primera planta), sita en la Plaza Juan Carlos I, s/n.

2.- Que los bienes objeto de enajenación integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación son los que a continuación se describen:

Descripción: LOTE 2017/01

OBJETO DE EMBARGO 1:

RÚSTICA: Parcela de tierra de secano, cultivo pastos, que tiene el número 165 del polígono 15 del catastro de Granada-Provincia, situada en el pago o paraje Mijas, término de Salobreña, tiene una superficie de tres mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados.- Linda: Norte, con parcela número 164 de D. Rafael Rodríguez Peña; Sur, con parcela número 166 de D. Rafael Rodríguez Peña; Este, con Barranco Diablo Confederación Hidrográfica del Sur de España-Ministerio de Obras Públicas; y Oeste, con parcela número 173 de D<sup>a</sup> María Remedios Robles Sánchez.

Tomo: 1.824 libro: 408 folio: 40 fecha: 16/07/09 Finca: 25750 del Registro de la Propiedad número Uno de Motril (Granada).

Descripción: LOTE 2017/02

OBJETO DE EMBARGO 2:

RÚSTICA: Parcela de tierra de secano, cultivo pastos, que tiene el número 166 del polígono 15 del catastro de Granada-Provincia, situada en el pago o paraje Mijas, término de Salobreña, tiene una superficie de mil novecientos doce metros cuadrados. Linda, Norte, con parcela número 165 de D. Rafael Rodríguez Peña; Sur, con parcela número 167 de D. Rafael Rodríguez Peña; Este, con Barranco Diablo Confederación Hidrográfica del Sur de España-Ministerio de Obras Públicas; y Oeste, con parcela número 173 de D<sup>a</sup> María Remedios Robles Sánchez.

Tomo: 1.824 libro: 408 folio: 43 fecha: 16/07/09 finca: 25752 del Registro de la Propiedad número Uno de Motril (Granada).

Tal como dispone el artículo 97.6,a) del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración de los bienes embargados al no conocerse cargas o gravámenes anteriores y preferentes, fijándose el tipo en atención al siguiente detalle:

LOTE 2017/01

[1] Valoración de los bienes que integran el lote: 47.861,35 euros



[2] Cargas y gravámenes anteriores y preferentes:  
0,00 euros

[3] TIPO MÍNIMO LICITACIÓN [1]-[2]:

47.861,35 euros

LOTE 2017/02

[1] Valoración de los bienes que integran el lote:  
26.205,87 euros

[2] Cargas y gravámenes anteriores y preferentes:  
0,00 euros

[3] TIPO MÍNIMO LICITACIÓN [1]-[2]: 26.205,87 euros  
Tramos para licitar:

Tipo de licitación [3]: Importe

Hasta 6.000 euros: 500,00 euros

Desde 6.001 euros a 20.000 euros: 1.000,00 euros

De 20.001 euros a 50.000 euros: 2.000,00 euros

Más de 50.000 euros: 3.000,00 euros

3.- Los bienes reseñados no mantienen cargas y gravámenes anteriores que pudieran quedar subsistentes y sin aplicar a su extinción en el precio de remate.

4.- Los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente, y que de no estar inscritos en el Registro de la Propiedad, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre registro y realidad jurídica. El adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble.

5.- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados, en su caso, de la escritura o de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de las deudas, en su caso, con la comunidad de propietarios que pueda existir, de los inmuebles adjudicados, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Salobreña, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960 de Propiedad Horizontal, modificada por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas existentes, siendo por cargo del adjudicatario los gastos que se encontraran pendientes de pago.

6.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

7.- Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

8.- Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente

implicados en el procedimiento de apremio. Los bienes descritos en cada uno de los lotes se subastarán uno por uno y por el orden en que han quedado reseñados, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

9.- Con anterioridad a su celebración, los licitadores tienen la obligación de constituir en la Tesorería del Ayuntamiento de Salobreña un depósito del 20% del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes con la advertencia de que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Ayuntamiento de Salobreña, y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

El depósito se deberá constituir en el período que va desde la convocatoria de la subasta hasta el día anterior a su celebración.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos por los que desee pujar. En cualquier caso, este depósito será devuelto a los licitadores que no resultaran adjudicatarios mediante transferencia a la cuenta corriente que hubieran designado; esta devolución se realizará en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la celebración de la subasta.

10.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) del Ayuntamiento de Salobreña, en horario de 9:00 a 14:00, desde la fecha de publicación del anuncio de la subasta y hasta una hora antes del comienzo de ésta, así como el número de la cuenta corriente donde quiera que le sea devuelto el importe del depósito efectuado, en el caso que no resulte adjudicatario del bien inmueble subastado. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de Salobreña.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En esta subasta no se podrán formular pujas por vía telemática.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

11.- Los bienes descritos en cada uno de los lotes se subastarán sin interrupción, de forma sucesiva y por el orden en que han quedado reseñados, y si para alguno no hubiese puja, se pasará al que le siga, terminándose la subasta en el momento en que con el importe de los bienes adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al obligado al pago.

12.- No obstante, después de la celebración de la primera licitación, si no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

13.- Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación con la advertencia de que si no lo completaran en dicho plazo perderán el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas, quedando obligados a resarcir a la administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago del precio del remate. En esta subasta no se admite el pago diferido de dicha diferencia hasta el día de otorgamiento, en su caso, de escritura pública.

14.- Tratándose de bienes o derechos respecto de los que según la legislación aplicable existan interesados que tienen derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, ésta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

15.- Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado a partir de ese momento a la mesa de subasta.

La Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado precedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inagmisible la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) del Ayuntamiento de Salobreña, en horario de 9:00 a 14:00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada, que se indicará convenientemente cuando se anuncie el trámite por adjudicación directa, advirtiéndoles que si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio de remate. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

16.- Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

17.- En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo establecido en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

#### RECURSOS

A todos los interesados en este procedimiento de apremio se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio, y si no estuviesen de acuerdo con su contenido, podrán presentar recurso administrativo ante el Sr. Tesorero Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales.

Ante el acuerdo de enajenación solo serán admisibles los motivos de impugnación contra las diligencias de embargo a los que se refiere el artículo 170 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso administrativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que se entienda desestimado de forma presunta.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente. La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio,

que solo se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Firmado electrónicamente en Salobreña, en la fecha que consta al margen y/o en las propiedades de la firma.

El Tesorero Municipal.

NÚMERO 5.948

### **AYUNTAMIENTO DE TORRE CARDELA (Granada)**

*Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable*

EDICTO

D<sup>a</sup> Concepción Moreno Alfaro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torre Cardela,

HACE SABER: Que por este Ayuntamiento en sesión Plenaria Ordinaria celebrada el pasado día 11 de octubre de 2017, se adoptó acuerdo aprobando inicialmente la Ordenanza reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente Se somete a un periodo de información pública de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el cual podrá examinarse en la Secretaría de este ayuntamiento y en su caso presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional expresado se entenderá aprobado definitivamente publicándose el texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público en Torre Cardela, 19 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Moreno Alfaro.

NÚMERO 5.949

### **AYUNTAMIENTO DE TORRE CARDELA (Granada)**

*Aprobación provisional expediente de transferencias de créditos núm. 02/2017*

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/2004) al que se remite el art. 179.4 del mismo R.D.L. y artículo 20.1 al que se remite el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente

de transferencias de créditos nº 02/2017 que afecta al presupuesto General del ejercicio de 2017, que fue inicialmente aprobado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Torre Cardela, 19 de octubre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Concepción Moreno Alfaro.

NÚMERO 5.950

### **AYUNTAMIENTO DE TORRE CARDELA (Granada)**

*Modificación de ordenanzas fiscales*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Torre Cardela, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Torre Cardela, 19 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Moreno Alfaro.

NÚMERO 5.890

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)***Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo*

## EDICTO

D. Juan Antonio Palomino Molina Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Valle,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de El Valle, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de El Valle, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El Valle, 26 de octubre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NÚMERO 5.653

**AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA (Granada)***Celebración matrimonio civil, expte. 195/2017*

## EDICTO

La Alcaldía Presidencia con fecha 17 de octubre de 2017 (228/2017) resolvió lo que sigue:

**DELEGACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**

Considerando que, por oficio del Juzgado de Paz de Otura se autoriza al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento la celebración del matrimonio civil solicitado por D<sup>a</sup> María Dolores Capella Melguizo, de nacionalidad española, con DNI 48.951.487-N y D. Mariano Peñuela Aranega, de nacionalidad española, con DNI nº 74.676.912-Y, en expediente 2200/17 tramitado por el Registro Civil de Granada. Visto lo establecido en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización de matrimonio civil por Alcalde o Concejál. Visto lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO: Primero: Delegar el ejercicio de las competencias de esta Alcaldía para la celebración de dicho matrimonio exclusivamente, en el Concejál del Ayuntamiento de Otura D. Rafael Fernández Rodríguez estando prevista su celebración el día 21 de octubre de

2017. Segundo: La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

Tercero: De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, notificándose además personalmente a los interesados y se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Otura, 18 de octubre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 5.957

**AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)***Aprobación definitiva modificación de créditos 2/2017*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Que aprobado el expediente de modificación de créditos nº 2/2017 del presupuesto de esta Corporación, por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2017, se expuso al público en el B.O.P. de Granada nº 191 de 6 de octubre de 2016. En el acuerdo de aprobación inicial se hacía constar que, de no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición pública, el expediente se entendería aprobado definitivamente. De este modo, al no haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en los arts. 177, 2º en relación con el art. 169,1º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La modificación de crédito es la siguiente:

A) Partida de gastos que se aumentan:

Partida presupuestaria:

348/48906: Cultura 4.750,00 euros.

920/22400: Primas de seguros 1.129,54 euros.

337/61100: PFEA ordinario 73.103,01 euros.

341/48000: Atenciones benéficas y asistenciales 2.000 euros.

341/48905: Deporte 1.004,30 euros.

920/16200: Formación y perfeccionamiento del personal 600 euros.

161/21000: Infraestructuras y bienes naturales 229,43 euros.

920/16204: Acción social 600 euros.

165/22100: Energía eléctrica 25,41 euros.

160/21000: Infraestructuras y bienes naturales 57,58 euros.

1532/21000: Infraestructura y bienes naturales 682,66 euros.

165/22100: Energía eléctrica 4.580,51 euros.

1532/2100: Infraestructura y bienes naturales 912,34 euros.

452/22100: Energía eléctrica 3.979,90 euros.

312/22100: Energía eléctrica 2.232,32 euros.

920/22100: Energía eléctrica 709,19 euros.

3321/22100: Energía eléctrica 285,25 euros.

164/22100: Energía eléctrica 116,10 euros.

459/22100: Energía eléctrica 117,31 euros.

165/22100: Energía eléctrica 4.024,17 euros.

337/22100: Energía eléctrica 65,11 euros.

320/22100: Energía eléctrica 963,14 euros.

342/22100: Energía eléctrica 650,70 euros.

231/47000: A empresas privadas 11.028,00 euros.

150/21300: Maquinaria, instalaciones y utillaje: 2.934,21 euros.

334/48906: Cultura 8.439,92 euros.

1622/21000: Infraestructura y bienes naturales 99,60 euros.

150/21300: Maquinaria, instalaciones y utillaje 2.193,31 euros.

150/22103: Combustibles y carburantes 1.817,25 euros.

161/21000: Infraestructura y bienes naturales 6.676,97 euros.

160/21000: Infraestructura y bienes naturales 1.190,00 euros.

337/61100: PFEA ordinario 7.140,06 euros.

132/22103: Combustibles y carburantes 99,80 euros.

1621/21000: Infraestructura y bienes naturales 60,16 euros.

312/21200: Edificios y otras construcciones 493,34 euros.

165/21000: Infraestructura y bienes naturales 1.635,81 euros.

171/21000: Infraestructura y bienes naturales 213,35 euros.

920/22103: Combustibles y carburantes 1.198,51 euros.

320/22103: Combustibles y carburantes 878,18 euros.

920/22700: Limpieza y aseo 3.398,08 euros.

312/21200: Edificios y otras construcciones 320,65 euros.

170/46100: A diputaciones, consejos y cabildos insulares 4.257,00 euros.

942/46100: A diputaciones, consejos y cabildos insulares 3.015,00 euros.

943/46700: A consorcios 493,00 euros.

150/22110: Productos de limpieza y aseo 291,20 euros.

Total de gastos: 160.541,57 euros.

B) Partida de ingresos que aumenta: 87000 Remanente de Tesorería para gastos generales por importe de 160.541,57 euros.

Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito y de los recursos financieros utilizados, se mantiene el equilibrio del presupuesto, tal y como exige el art. 16, 2º del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Zafarraya, 31 de octubre de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 5.958

## AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

*Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito 3/2017*

EDICTO

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 29 de septiembre de 2017, por el que se efectuó la aprobación provisional del expediente de suplemento de crédito 3/2017, financiado con el remanente de tesorería para gastos generales, para destinarlo a inversiones financieramente sostenibles, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobada en virtud de lo dispuesto en los arts. 177,2º en relación con el art. 169,1º, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. La modificación de crédito es la siguiente:

A) Partida de gastos que se aumenta:

Partida presupuestaria: 153/609.03 Otras, por importe de 140.000 euros.

B) Partida de ingresos que aumenta:

Partida presupuestaria: 870.00 Remanente de Tesorería para gastos generales por importe de 140.000 euros.

Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito y de los recursos financieros utilizados, se mantiene el equilibrio del presupuesto, tal y como exige el art. 16,2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los arts. 23 y 38,3 del citado Real Decreto.

Zafarraya, 31 de octubre de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 5.959

## AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

*Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito 4/2017*

EDICTO

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, HACE SABER: Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 29 de septiembre de 2017, por el que se efectuó la aprobación provisional del expediente de suplemento de crédito 4/2017, financiado con el remanente de tesorería para gastos generales, para reducir el endeudamiento, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobada en virtud de lo dispuesto en los arts. 177,2º en relación con el art. 169,1º, del

R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. La modificación de crédito es la siguiente:

A) Partida de gastos que se aumenta:

Partida presupuestaria: 913.00/011 de Amortización de préstamos por importe de 35.935,31 euros.

B) Partida de ingresos que aumenta:

Partida presupuestaria: 870.00 Remanente de Tesorería para gastos generales por importe de 35.935,31 euros.

Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito y de los recursos financieros utilizados, se mantiene el equilibrio del presupuesto, tal y como exige el art. 16,2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los arts. 23 y 38,3 del citado Real Decreto.

Zafarraya, 31 de octubre de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 5.847

## AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

*Notificación contestación recurso I.V.T.N.U.*

### EDICTO

D. Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido infructuosas las notificaciones practicadas a D<sup>a</sup> Agrati Luigia y D. Juan Diego López Arquillo, en las que se daba contestación a los recursos presentados contra la liquidación del I.V.T.N.U. por medio de lo presente, hago público la misma, dando por realizado el trámite en obediencia al artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual transcribo al literal:

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, para su conocimiento y efectos oportunos, se le notifica a Vd. la resolución adoptada por esta Alcaldía, por delegación, con fecha 08 de junio de 2017 y que es del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 814/2017, POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU EN TANTO NO SE DICTE NORMA APLICABLE.

En uso de las facultades que me confiere las disposiciones legales vigentes, y habiéndome otorgado la competencia necesaria para la realización de este acto mediante Decreto nº 793/2017 de Delegación de competencias del Sr. Alcalde, y visto el informe de la Técnico de Administración General Doña M<sup>a</sup> Leticia Ruiz Vílchez, que al literal dice:

“M<sup>a</sup> Leticia Ruiz Vílchez, Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de La Zubia (Gra-

nada), en relación con distintos recursos de Reposición presentados contra sendas liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y ante el vacío legal existente en este momento, emito el siguiente,

#### INFORME:

Habiéndose producido los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que el Pleno del Tribunal Constitucional, mediante providencia de fecha 31 de enero de 2017, acordó admitir a trámite, de conformidad con lo previsto en el art. 10.1.c) de la LOTC, la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4868-2016 promovida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Jerez de la Frontera, en relación con el art. 107 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por presunta vulneración del principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)

SEGUNDO: Que el 11 de mayo de 2017, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia aún no publicada al día de la fecha, estima la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, se declara que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

TERCERO: Que el Tribunal Constitucional en el cuerpo de la sentencia, en su punto 5. Y antes de pronunciar el fallo, realiza una serie de precisiones, sobre el alcance de la misma, que de forma sintética, son las siguientes:

- Que el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, únicamente es contrario al Texto Constitucional en aquellos supuestos en los que se somete a tributación situaciones inexpresivas de la capacidad económica, es decir cuando no presentan aumento de valor del terreno en el momento de la transmisión.

- Que aunque la cuestión de inconstitucionalidad se plantea sobre el art. 107 TRLHL, por conexión la declaración de inconstitucionalidad se extiende al 107.1, 107.2a) y 110.4

- Que una vez expulsados del ordenamiento jurídico, aquellos artículos declarados inconstitucionales, debe indicarse la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación, lo que únicamente corresponde al legislador, realizando las modificaciones o adaptaciones pertinentes, de forma que no se sometan a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

CUARTO: Que existen dos precedentes a la sentencia de 11 de mayo de 2017, la Sentencia del TC de 16 de febrero de 2017 que declara inconstitucionales los arts. 4.1, 4.2 a) y 7.4, de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del territorio histórico de Guipúzcoa y la Sentencia del TC, de 1 de marzo de 2017,

que declara la inconstitucionalidad de los arts. 1, 4 y 7.4, de la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del territorio histórico de Álava, ambas con las mismas observaciones contempladas en la STC de 11 de mayo de 2017.

QUINTO: Que conocidas estas Sentencias del Tribunal Constitucional, se presentan en el Registro municipal por distintos interesados, recursos de Reposición contra las liquidaciones que en su día se practicaron, sustentándose en las referidas sentencias y alegando la inexistencia de incremento de valor sufrido con la transacción. Es decir, argumentan que la ausencia objetiva del incremento de valor dará lugar a la no sujeción del impuesto, simplemente como consecuencia de la no realización del hecho imponible, en este sentido se someterían a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor. Solicitando que se dicte resolución estimatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. (Art. 104.1 TRLRHL)

SEGUNDO.- En cuanto a la Base imponible de este impuesto, regulada en el art. 107 del TRLRHL, está constituida por el incremento del valor de los terrenos, que se pone de manifiesto en el momento del devengo, es decir, en el momento de la transmisión del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión. (Art. 109 TRLRHL) y que se haya experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

Es a partir de la determinación de la base imponible, sobre la que se aplicará el tipo de gravamen establecido por el Ayuntamiento, mediante su ordenanza fiscal y dentro de los márgenes legales, que para este municipio se fija en el 30%, con objeto de la obtención de la Cuota Líquida.

TERCERO.- Hay que tener en cuenta, que la determinación de la base imponible, es decir, del incremento de valor que sufre el terreno no se basa en la aplicación de diferencia de valores, sino de la aplicación de un método objetivo, es decir, un método estimatorio, consistente en la aplicación de un tanto por ciento que la Ley considera que el terreno en cuestión sufre de incremento en su valor para un determinado tiempo. Y este porcentaje, se aplica sobre el valor catastral del bien en el momento de devengo, es decir en el momento de la transacción. Es el incremento de valor, así calculado el que se somete al tipo de gravamen. Sabiendo que es plenamente válida, en palabras del Tribunal Constitucional, la opción política legislativa dirigida a someter a tributación los incrementos de valor mediante el recurso a un sistema de cuantificación objetiva de capacidades económicas potenciales, en lugar de hacerlo en función de la efectiva capacidad económica puesta de manifiesto.

CUARTO.- Que la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo, a la que se hace aquí referencia, en su fallo dice textualmente:

“En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA, Ha decidido,

1º Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar los arts. 107.1, 107.2.a) y 110.4 todos ellos del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.”

En el fundamento jurídico de la sentencia referida, en su último párrafo, previo al fallo, establece que: “c) Una vez expulsados del ordenamiento jurídico, ex origine, los arts. 107.2 y 110.4 LHL, en los términos señalados, debe indicarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (SSTC 26/2017, FJ; Y 37/2017, FJ 5)”.

Esta última referencia realizada, respecto al contenido de la sentencia, está basada en el art. 133 de la nuestra Carta Magna, que establece que la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado Mediante Ley. Solo disponiendo las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales potestad derivada en materia tributaria, siempre sometida a lo establecido en la constitución y las leyes.

Queda aquí puesto de manifiesto el principio de reserva de Ley para establecer y exigir tributos, por tanto no podemos conculcar nuestra Constitución, Norma de Normas, aplicando un criterio municipal o un criterio que proponen, en este caso los distintos sujetos pasivos, usando la vía del recurso de Reposición.

Es el código Civil, en su artículo 1.6 al establecer el sistema de fuentes, el que determina que: “La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”. Lo que en ningún caso podrá el poder judicial es completar los vacíos del Ordenamiento Jurídico, ya que “complementar” es servir de complemento a algo, y la labor realizada por el Tribunal Supremo para dirimir conflictos concretos, complementa el ordenamiento jurídico ya que en ocasiones se extraen reglas de interpretación, que enriquecen el Derecho positivo.

Pero no se puede olvidar que la sentencia referida, la dicta el Tribunal Constitucional, por tanto no cumplen la función definida en el párrafo anterior, es decir de interpretación, y de complemento del Ordenamiento Jurídico, sino que su función, consiste en dirimir si una norma en vigor, es acorde con el marco constitucional,

dada la inmunidad de la constitución frente al resto de normas.

QUINTO: Por su parte, y en aplicación del artículo 39.1 de la Ley Orgánica 2/1979 de 3 del octubre del Tribunal Constitucional, "las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, tendrá fuerza erga omnes".

Por tanto esta administración como sujeto activo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana, está sometida al fallo del Tribunal constitucional, y por tanto debe considerar inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4 del TRLRHL, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

SEXTO.- Por su parte, el derecho aplicado insta al actor a recurrir al Ordenamiento Jurídico vigente en el momento en el que se dicte el acto, es decir cuando la norma sea eficaz, viniendo la eficacia temporal de la norma definida por su entrada en vigor, que se produce a los 20 días de su publicación en el B.O.E, si en ellas no se dice otra cosa (Art. 2.1 del Código Civil).

Sin embargo en este momento no existe norma jurídica a aplicar en el caso de existencia de un decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, ni forma de determinar la existencia o no del mismo. Será por tanto el legislador, el que deba de pronunciarse tal y como señala la Sentencia del T.C., encontrándonos, mientras tanto esto no ocurra, ante un vacío legal. Y aunque es cierto que este será temporal, no es menos cierto que la administración carece en este momento de instrumentos normativos mínimos para determinar la inexistencia de incremento de valor, dado que el sistema de cálculo del mismo, está basado en un método objetivo, que es el contemplado en el TRLRHL y que presupone, por tanto, que el incremento se ha producido.

Por otro lado no podemos contravenir el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que al regular los plazos del recurso de Reposición determina que el "El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes."

SÉPTIMO.- Es por ello, que ante la situación jurídica actual, y con objeto de preservar los intereses de los sujetos pasivos que efectivamente hayan sufrido un decremento de valor de los terrenos objeto del impuesto, puesto de manifiesto en el momento del devengo, y ante la imposibilidad de su determinación se hace aconsejable, adoptar como medida cautelar: la suspensión de la resolución de los recursos de Reposición presentados en esta administración contra las liquidaciones del IIVTNU, en tanto no se disponga de una norma de aplicación.

Dicha medida, que deberá adoptar el órgano competente para la resolución de los recursos de reposición, tendrá carácter excepcional, ya que la adopción de cualquier postura que se adopte, podrá causar perjui-

cios al sujeto pasivo, que se verá abocado a la vía judicial, sea cual sea el importe recurrido. Pero es mas, en caso de que exista un decremento de valor, cualquier forma que aplicara esta administración para su determinación estaría fuera del ordenamiento jurídico, conculcando una competencia que solo corresponde al legislador.

Es por ello que, con la medida cautelar, consistente en la suspensión de la resolución de los recursos de Reposición contra la liquidaciones del IIVTNU en tanto no se dicte norma modificadora o aclaratoria, se está asegurando el interés de todos aquellos "sujetos pasivos" que al no haberse producido el hecho imponible, es decir al no haber obtenido un incremento de valor, no debieron ocupar en ningún momento aquel papel, el de sujeto pasivo del impuesto. Todo ello fruto de un método objetivo de cálculo del impuesto en el que estima, mediante un coeficiente establecido en función de los años de posesión del bien, el incremento de valor obtenido, no basándose de ningún modo, en diferencia entre precios de adquisición y venta ni de mercado ni reales.

OCTAVO.- Señalar por último que esta Medida cautelar, aunque de temática tributaria, queda fuera del alcance de los art. 81, y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por cuanto estas medidas cautelares son las tendentes a asegurar el cobro de la Deuda Tributaria, cuando existen indicios racionales de que el cobro puede verse frustrado o dificultado para su realización. Pero este no es el caso, ya que no existen indicios ciertos y objetivos de que se vaya a producir una morosidad por parte de los sujetos pasivos de este impuesto. Y dado que las liquidaciones tributarias gozan de la presunción de legalidad de los actos administrativos, se hace necesario adoptar la medida cautelar fuera del ámbito tributario, para llevarlo al ámbito administrativo por las razones antes esgrimidas. Por lo expuesto propongo:

Primero: Que se adopte la medida cautelar, consistente en la suspensión de la resolución de todos aquellos recursos de Reposición presentados contra la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y presentados en el Registro municipal desde la fecha en la que se dictó la Sentencia del Tribunal constitucional que declara inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del TRLRHL, es decir el 11 de mayo de 2017 hasta la fecha en la que se publique en el B.O.E. la norma que modifique o adapte los mismos y haga posible el cálculo del decremento de valor de los terrenos de esta naturaleza, según las directrices del propio T.C. en esta misma sentencia.

Segundo: Notificar a los interesados que durante ese intervalo temporal presentaran recurso de Reposición contra la liquidación del IIVTNU, la medida cautelar adoptada.

Tercero: Levantar y dejar sin efecto la suspensión y por tanto resolver los recursos presentados en el intervalo de tiempo señalado en el Propongo Primero, en el



mismo día en el que se produzca la publicación en el B.O.E. de la modificación normativa necesaria y prevista por el T.C. para el cálculo de los decrementos en el IIVTNU.

Es lo que tengo el honor de informar, salvedad hecha en otro criterio mejor fundado en derecho, en la Zubia a 5 de junio de 2017.

#### RESUELVO:

PRIMERO: Adoptar la medida cautelar, consistente en la suspensión de la resolución de todos aquellos recursos de Reposición presentados contra la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y presentados en el Registro municipal desde la fecha en la que se dictó la Sentencia del Tribunal constitucional que declara inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4 del TRLRHL, es decir el 11 de mayo de 2017, hasta la fecha en la que se publique en el B.O.E. la norma que modifique o adapte el régimen legal del impuesto que haga posible el cálculo del decremento de valor de los terrenos de esta naturaleza, según las directrices del propio T.C. en esta misma sentencia.

SEGUNDO: Notificar a los interesados que, durante ese intervalo temporal, presentaran recurso de Reposición contra la liquidación del IIVTNU, la medida cautelar adoptada.

TERCERO: Mantener la medida cautelar de suspensión aquí decretada, hasta el mismo día en el que se produzca la publicación en el B.O.E. de la modificación normativa necesaria y prevista por el T.C. para el cálculo de los decrementos en el IIVTNU y por tanto resolver los recursos afectados por la presente medida cautelar.

En La Zubia, a 8 de junio de 2017.

Contra la presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, usted podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo y arts. 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses, según el art. 46.1 de la Ley 29/1998 a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) en el plazo de un mes (art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Zubia, 26 de octubre 2017.- (Firma ilegible).

NÚMERO 5.978

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

*Aprobación de padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración, Almuñécar Zona 1*

### EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente padrón fiscal trimestral, facturado en el mes de octubre para su recaudación en el cuarto periodo de cobro del ejercicio 2017 de Almuñécar Zona 1, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sítas en Plaza Javier de Burgos, 5- 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 24 de octubre de 2017.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

**AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)***Aprobación definitiva del presupuesto, ejercicio 2017***EDICTO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

CAPÍTULO 1	258.936,60
CAPÍTULO 2	257.051,51
CAPÍTULO 3	900,00
CAPÍTULO 4	10.403,58
CAPÍTULO 6	69.277,67
CAPÍTULO 9	10.762,46
TOTAL:	607.331,82 euros

**ESTADO DE INGRESOS**

CAPÍTULO 1	95.427,90
CAPÍTULO 2	4.351,48
CAPÍTULO 3	123.989,85
CAPÍTULO 4	329.528,71
CAPÍTULO 5	5.698,13
CAPÍTULO 7	48.335,75
TOTAL:	607.331,82 euros

**PLANTILLA DE PERSONAL****FUNCIONARIOS DE CARRERA**

<u>Nº Plazas</u>	<u>Denominación</u>	<u>Escala/Subescala</u>	<u>Grupo</u>	<u>C.D.</u>	<u>Situación</u>
1	Secretaría-Intervención (Agrupada con Villanueva de Las Torres al 40%)	Habilitación Estatal	A1	30	Nombramiento provisional
1	Administrativo	Administración General	C1	22	Ocupada
1	Auxiliar Administración Especial	Administración Especial	C2	18	Ocupada

**PERSONAL LABORAL**

<u>Nº Plazas</u>	<u>Denominación</u>	<u>Modalidad</u>
1	Auxiliar Centro de Interpretación	Eventual a tiempo parcial
1	Limpiador/a	Eventual a tiempo parcial
1	Operario de Servicios Múltiples	Obra a tiempo parcial
3	Ayuda a Domicilio	Eventual a tiempo completo
1	Dinamizador Guadalinfo	Eventual a tiempo parcial
1	Auxiliar de Biblioteca	Eventual a tiempo parcial
1	Animador Deportivo	Eventual a tiempo parcial

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Gorafe, 20 de octubre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

**DIPUTACIÓN DE GRANADA****DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO**

*Convocatoria puesto libre designación (LD2017F6)*

**EDICTO**

Con fecha 20 de octubre de 2017, en virtud de la delegación conferida por resolución de la Presidencia de 17 de julio de 2015, con Registro de Resoluciones Número 004217 he dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

“Vista la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Vista la resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación de 17 de julio de 2015, sobre establecimiento de Delegaciones de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Visto el Informe del Jefe de Sección de Carrera Administrativa del Servicio de Promoción Profesional de la Delegación de recursos Humanos, Economía y Patrimonio, de fecha 17 de octubre de 2017, relativo a la convocatoria (LD2017F6) para provisión con carácter definitivo por el sistema de Libre Designación de puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, y vista la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada al estar desempeñado el puesto por funcionario incluido en la plantilla y el presupuesto de esta Diputación para el ejercicio 2017, desempeñado el mismo de forma temporal estando provisto con carácter no definitivo en comisión de servicios, efectuando, en su caso, las necesarias modificaciones presupuestarias con cargo al subprograma correspondiente del Centro de Deportes de la Delegación de Deportes y Administración Electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, párrafo 1º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública así como, el Capítulo III del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34.1 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Convocar para su provisión con carácter definitivo por el sistema de Libre Designación el puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Granada que se relaciona en el Anexo I de la presente resolución (LD2017F6), con arreglo a las siguientes Bases:

**1. Objeto.**

Estas Bases rigen la celebración del presente procedimiento de provisión con carácter definitivo por Funcionarios de Carrera del puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Granada (en adelante RPT) a que se refiere el Anexo a la presente resolución, no reservado a personal eventual, vacante y para el que se prevé el sistema de provisión de Libre Designación en la RPT.

El puesto de trabajo se proveerá entre personal con los requisitos y funciones que para el mismo se especifique en dicha Convocatoria de conformidad con lo establecido en la RPT.

**2. Normativa de aplicación.**

Estas Bases se aprueban por el Diputado Delegado de recursos Humanos, Economía y Patrimonio adecuándose a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los artículos 101 y 102 de la Ley 7/1985, el artículo 141.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como, el Capítulo III del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, éste último con carácter supletorio conforme a su artículo 1.3 en relación con el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

**3. Participación.****3.1 Condiciones generales.**

Podrá participar en el procedimiento objeto de la Convocatoria el Personal Funcionario de carrera perteneciente a la vigente Plantilla de la Excm. Diputación Provincial de Granada que reúna las condiciones generales que se detallan en la presente Base así como los requisitos exigidos en el Anexo de la Convocatoria para cada puesto de trabajo de los ofertados.

Igualmente, podrán participar los Funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezca en Anexo de la Convocatoria.

**3.2 Discapacidades.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre, el personal con discapacidad podrá pedir en la propia solicitud de participación en el proceso de provisión de vacantes objeto de la presente convocatoria la adaptación del puesto o puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por los órganos técnicos competentes de la Junta de Andalucía, que acrediten la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o puestos solicitados.

El órgano competente para resolver valorará la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

La Excm. Diputación Provincial de Granada será el organismo encargado de la realización y financiación de las adaptaciones necesarias para la incorporación del empleado discapacitado al puesto de su adscripción, sin perjuicio de las subvenciones u otro tipo de ayudas que se puedan aplicar a esta finalidad.

### 3.3 Fecha de referencia.

La concurrencia en cada uno de las personas participantes de las condiciones generales y requisitos exigidos para cada uno de los puestos se considerará con referencia, como máximo, a la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes.

3.4 Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, sólo antes de la fecha de la propuesta de resolución por el/la Diputado/a Delegado/a correspondiente, las solicitudes formuladas podrán ser modificadas en cuanto al orden o identidad de los puestos solicitados o las personas interesadas podrán desistir de su solicitud.

### 3.5 Destinos.

3.5.1 Los destinos adjudicados serán irrenunciables salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a la Delegación de recursos Humanos, Economía y Patrimonio en el plazo de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

3.5.2 Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

3.5.3 El personal deberá permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo obtenido en la presente Convocatoria un mínimo de dos años para poder participar en otra convocatoria de provisión de puestos mediante el sistema de concurso, salvo que el puesto que soliciten se encuentre en la misma Área que el puesto de que se trate, o en los supuestos previstos en el artículo 50.1 párrafo primero, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, o en el de supresión del puesto de trabajo de destino definitivo o que se trate de puestos de Administración General.

## 4. Procedimiento de Provisión.

### 4.1 Convocatoria.

La Convocatoria se aprobará por el Diputado Delegado recursos Humanos, Economía y Patrimonio mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al artículo 97.2 de la Ley 7/1985, rigiéndose la misma por las Bases establecidas en dicha resolución.

### 4.2 Presentación de Solicitudes y Documentación.

\* Los participantes en la Convocatoria presentarán solicitud en el Registro General de la Diputación Provincial de Granada preferentemente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

\* Los puestos de trabajo solicitados deberán ir ordenados por orden de prioridad, entendiéndose en caso contrario que el orden directo de su enumeración corresponde al orden de preferencia de éstos.

\* Los participantes acompañarán a la solicitud el currículum vitae en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno.

\* El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

### 4.3 Resolución

\* Resolverá motivadamente la convocatoria el Diputado Delegado de recursos Humanos, Economía y Patrimonio, con referencia al cumplimiento por parte de la persona elegida en cada caso de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y la competencia para proceder al mismo, debiendo quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

\* El nombramiento requerirá en cada caso el previo informe del Diputado o Diputada de la Delegación a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir, proponiendo a alguna de las personas candidatas de entre aquellas que aspiren al puesto de trabajo de que se trate, en quien concurren las condiciones generales señaladas en la Base 3ª y que reúna los requisitos exigidos en el Anexo I de la convocatoria para cada puesto de trabajo. Podrá declararse desierta la convocatoria únicamente cuando ninguna de las personas aspirantes reúna las condiciones generales y los requisitos exigidos para ocupar el puesto convocado.

\* La coordinación, que tendrá por objeto efectuar una sola formalización definitiva de nombramiento en los supuestos de propuestas coincidentes de varios puestos a favor de un mismo participante, se efectuará por el Diputado Delegado de recursos Humanos, Economía y Patrimonio en atención al orden de prelación de puestos formulados por las personas participantes y de propuestas iniciales a su favor. Si el nombramiento fuera a recaer en personal destinado en otra Delegación, se requerirá informe favorable de ésta. De no emitirse en el plazo de quince días naturales se considerará favorable. Si fuera desfavorable podrá, no obstante, efectuarse el nombramiento por la Presidencia.

\* Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de dos meses contado desde la finalización del de presentación de solicitudes.

\* La resolución se ajustará a lo prevenido en el art. 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, y el art. 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y agotando la vía administrativa, según dispone el artículo 52 de la Ley 7/1985.

#### 4.4 Toma de posesión.

\* El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente ante el órgano convocante mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que acredite el mismo, no generando adicionalmente derecho al permiso por cambio de domicilio establecido.

\* El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

\* El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

\* Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de familiares, una vez transcurridos los dos primeros años.

#### 5. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Provincia."

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados.

Granada, 31 de octubre de 2017.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

#### ANEXO I

##### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

##### DELEGACIÓN DE DEPORTES Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

##### CENTRO: DEPORTES.

##### 1.- Denominación: Jefatura de Servicio de Deportes.

Dot	Tp	Ad	F. prov	Grupo	Adm. Proc.	Escala	CD	Factores CE	CE IMPORTE	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	OTROS REQUISITOS	OBSERVACIONES
1	S	F	L	A1/A2	DG	AG/AE	26	RTDIP	20294,54	13	SI	SI	--	DE	--	D4/EX24

#### LISTADO DE CLAVES

Dot = Dotación

CD = Complemento de Destino

CE = Complemento Específico (GCP=Grado de Contenido del Puesto /CT=Condiciones de Trabajo)

DG = Dispersión Geográfica.

Ad = Adscripción a | D: Diputados/ E: Personal Eventual/ F: Funcionario / L: Laboral

Grupo /AP: Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación.

Escala | HN: Habilitación Estatal / AG: Admón. General / AE: Admón. Especial

TA = Titulación Académica

AD: ATS / DUE; AE: ATS / DUE DE EMPRESA; AG: INGENIERÍA AGRÓNOMA; AS: ARQUITECTURA SUPERIOR; AT: ARQUITEC. TÉCNICA; AY: ARQUITEC. SUP/ INGEN. SUP/ LTRA. DERECHO; BI: BIOLOGÍA; CA: CIENCIAS AMBIENTALES; CI: LICTRA. CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN; DC: LICTRA. DERECHO O ECONOMÍA; DE: LICENCIATURA DERECHO; DP: LCTRAS. DERECHO / POLÍTICAS; DY: LCTRAS DERECHO / ECONÓMICAS. / EMPRESARIALES; EC: LICENCIATURA ECONÓMICAS; EE: LICTRA. ECONÓMICAS O EMPRESARIALES; EF: LICTRA. CIENCIAS ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES; EM: LICENCIATURA EMPRESARIALES; EP: DIPLOMATURA ECONÓMICAS O EMPRESARIALES; ET: INGENIERÍA O ARQUITECTURA TÉCNICAS; FA: FARMACIA; GE: GEOLOGÍA; GV: VETERINARIA; IA: ARQUITEC. SUP/ INGEN. SUP; IC: INGENIERÍA CAMINOS, CANALES Y PUERTOS; IG: INGENIERÍA AGRÓNOMA SUPERIOR O TÉCNICA; IN: INGENIERÍA SUPERIOR O TÉCNICA; IS: INGENIERÍA SUPERIOR; IT: INGENIERÍA TÉCNICA; LB: TEC. F.P. GRADO

SUPERIOR LABORATORIO; MA: MAESTRO/ED. SOCIAL; ME: LICTRA MEDICINA; MT: LICTRA. MEDICINA DEL TRABAJO; PP: PSICOL., PEDAG., TRAB. SOC. O EDUC.; PR: TÉCNICO SUPERIOR PREV. RIESGOS LAB.; PS: LICENCIATURA PSICOLOGÍA; PY: PSICOLOGÍA. / TRAB. SOCIAL. / MAESTRO / ED. SOCIAL; QU: QUÍMICAS; SA: TEC. F. P. GRADO SUPERIOR SALUD AMBIENTAL; SE: TÉCNICO SUPERIOR. PREV. RIESGOS LAB. (SEG.); SL: MEDICINA TRABAJO / ARQUITECTO / INGEN. SUP; TR: TITULADO SUPERIOR; TS: TRABAJO SOCIAL; TT: INGENIERÍA O ARQUITECTURA SUP. O TEC.; VA: LICTRA. VETERINARIA O INGENIERÍA AGRÓNOMA; VE: LICTRA EN VETERINARIA.

Tp = Tipo de Puesto | E:Eventual / S:Singularizado / N:No singularizado.

F. Prov = Forma de provisión | C: Concurso / L: Libre designación/ I: Personal Eventual

Adm. Proc. = Administración Procedencia/ ALHE: Administración Local con Habilitación Estatal / DG: Diputación de Granada / DGAE: Diputación de Granada y Admon. Estado / DGAL: Diputación de Granada y Administración Local / DGCAN: Diputación de Granada y Admon. C.A. Andaluza / DGCCAA: Diputación de Granada y Admon. Comunidades Autónomas / DGLAE: Diputación de Granada y Admón. Local, CC.AA. y Estado.

CE/RTDIPL=Factores / R: Responsabilidad / T: Dificultad Técnica / D: Dedicación / I: Incompatibilidad / P: Penosidad / L: Peligrosidad

FE = Formación Específica

AB: Mundo Árabe; AC: Artes Plásticas Contemporáneas; AP: Atención al Público/Protocolo; AR: Archivística; AT: Atención al Público; CA: Carreteras; CO: Construcción; CP: Contabilidad Presupuestaria; CY: Carreteras/ Territorio/ Infraestructuras; DE: Deportes; DP: Derecho Patrimonial; DR: Drogodependencias; DU: Derecho Civil y Urbanismo; EL: Electricidad; EU: Planificación, gestión y justificación de Proyectos Europeos; FO: Fontanería; GR: Granja; HL: Haciendas Locales; IF: Infraestructuras; IM: Imprenta; IN: Informática; JA: Jardinería; LU: Norma Une-En iso/iec 17005:2005; MA: Medio Ambiente; PE: Periodismo; PI: Pintura; PR: Protocolo; RC: recursos Humanos y Calidad; RE: Recaudación; RH: recursos Humanos; SE: Seguridad; SF: Seguros y Finanzas; SL: Téc. Sup. P.R.L/AU, Or y Ge. Prevención; TE: Territorio; TM: Territorio y Medio Ambiente; UM: Urbanismo y Medio Ambiente; UR: Urbanismo

Observaciones:

DPL = Desempeñado por Personal Laboral

EXP = Experiencia en Meses

2AC = Desempeñado en 2ª actividad

D2: Disponibilidad 50 horas/año; D3: Disponibilidad 75 horas/año; D4: Disponibilidad exclusiva o libre; D5.1: Disponibilidad 35 horas/ mes; D5.2: Disponibilidad 15 horas/ mes. D5.3: Disponibilidad 20 horas/ mes.

J2: Jornada Especial Noches y mañanas de sábados; J3: Jornada Especial Turnos mañana y tarde incluidos días no laborables; J3\*: Jornada Especial Turnos mañana (7.45-14.00) y tarde, y sábados alternos; J3\*\*: Jornada Especial Turnos mañana y tarde excepto sábados y domingos; J3\*\*\*: Jornada Especial Turnos mañana, tarde y tarde-noche (17-24) incluidos días no laborables, J4: Jornada Especial Turnos mañana, tarde y noche incluidos días no laborables; J5: Ocasionalmente presencia imprescindible fuera de la jornada habitual; J6: Según programación previa del servicio.

NÚMERO 5.844

## COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE TALABARTE

*Convocatoria a asamblea general ordinaria*

### EDICTO

El presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Talabarte, convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de noviembre de 2017, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Benalúa, en el salón de actos de la Azucarera, sita en calle Azucarera s/n (frente al Ayto. de Benalúa), a las 10:00 horas en primera convocatoria y 10:30 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

### ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Lectura del acta de la asamblea anterior.

Segundo.- Informe de la Presidencia.

Tercero.- Cuentas 2017. Derramas 2018

Cuarto.- Régimen de riegos. Dotación Campaña de Riego

Quinto.- Renovación de Cargos

Sexto.- Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Guadix, 25 de octubre de 2017.-El presidente, fdo.:  
Manuel López Rueda.

NÚMERO 5.987

**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)***Aprobación definitiva modificación del presupuesto de transferencia de crédito. Expte. 3/48/17 TC CH***EDICTO**

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de transferencia crédito de expte. núm. 3/48/17 TC CH adoptado en sesión ordinaria del día 26 de septiembre 2017, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación o recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Transferencia de Créditos Expte. núm. 3/48/17 TC CH:  
Capítulos de Gastos con crédito de baja:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	10.000,00 euros
Total bajas créditos		10.000,00 euros

Capítulos de Gastos con altas de créditos:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	10.000,00 euros
Total altas de créditos igual a bajas		10.000,00 euros

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Fe, 31 de octubre de 2017.-El Alcalde, fdo.:  
Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 5.988

**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)***Aprobación definitiva modificación del presupuesto de transferencia de crédito. Expte. 3/43/17 TC AU***EDICTO**

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de transferencia crédito de expte. núm. 3/47/17 TC TU adoptado en sesión ordinaria

del día 26 de septiembre 2017, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación o recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Transferencia de Créditos Expte. núm. 3/47/17 TC TU:  
Capítulos de Gastos con crédito de baja:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	5.500,00 euros
Total bajas créditos		5.500,00 euros

Capítulos de Gastos con altas de créditos:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	3.850,00 euros
IV	Transferencias Corrientes	1.650,00 euros
Total altas de créditos igual a bajas		5.500,00 euros

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Fe, 31 de octubre de 2017.-El Alcalde, fdo.:  
Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 6.033

**AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)***Modificación Presupuestaria***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de La Peza, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Peza, 6 de noviembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.:  
Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 5.965

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Rectificación de errores materiales en el anuncio número 4.531 del B.O.P. de fecha 17 de agosto de 2017*

**EDICTO**

El Alcalde-Presidente, mediante resolución de fecha 19 de octubre de 2017, aprobó, habiéndose detectado error material, la rectificación que se indica con el siguiente detalle:

Rectificación del error material detectado en el anuncio número 4.531 del Boletín Oficial de la provincia de Granada de fecha 17 de agosto de 2017, en el sentido de,

Donde dice:

"A) Escala de Administración Especial

B.1) Subescala Servicios Especiales

B.1.1) Clase Policía Local y sus Auxiliares

Subgrupo C1

Denominación de la plaza: Número

OFICIAL, Subescala de Servicios Especiales, Clase

de Policía Local y sus Auxiliares: 1"

Debe decir:

"A) Escala de Administración Especial

B.1) Subescala Servicios Especiales

B.1.1) Clase Policía Local y sus Auxiliares

Subgrupo C1

Denominación de la plaza: Número

OFICIAL, Subescala de Servicios Especiales, Clase

de Policía Local y sus Auxiliares: 2"

Alhendín, 31 de octubre de 2017.-El Alcalde. ■